



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DE
LA ADOPCIÓN EN FAMILIAS HOMOPARENTALES EN
ECUADOR**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional**

MAESTRANTE: KARINA VANESSA CRUZ LOVATO

Sucre – Bolivia

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, porque en el camino recorrido siempre he sentido su presencia. A mis padres, quienes han estado presentes en mi vida siempre; Finalmente, a cada persona maravillosa que son parte de mi vida, por cada gesto de ayuda, y de palabras llenas de buena energía; que Dios bendiga, cada acción que han tenido hacia mí.

Karina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la vida y la salud.

Agradezco a todo el personal docente de la Universidad Andina Simón Bolívar, que ha sido parte de este programa de maestría, por sus importantes enseñanzas, que han logrado en mí, un gran avance profesional y personal, sin duda me quedo con una gran satisfacción, de haber sido parte de tan prestigiosa Universidad, y haber podido conocer y aprender de grandes académicos.

Karina

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, denominado “Reconocimiento Constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador”, pretende demostrar que, es necesario, que dentro de la normativa constitucional de Ecuador, se regule la adopción en familias constituidas por personas de la comunidad LGBTI, a fin de garantizar su derecho a realizar su proyecto de vida, el cual sería tener una familia, si ese fuere el caso; así mismo garantizar la no discriminación, la igualdad formal y material, y libre desarrollo de la personalidad. En este trabajo se estudia los diferentes tipos de familia, la idoneidad de las personas para ser parte de un proceso de adopción independientemente al género que estas pertenezcan, la actual normativa nacional e internacional, respecto al derecho a la adopción. En el capítulo I se presenta el marco teórico de la investigación, el cuál aborda los antecedentes históricos de los tipos de familia, de los derechos obtenidos de la comunidad LGBTI, a raíz de las diferentes luchas; así mismo la evolución histórica de la figura de la adopción, del origen del patriarcado y, la familia. Del mismo modo, se hace mención de diferentes conceptos y términos pertinentes dentro de la investigación; finalmente dentro de este capítulo, se incluye el marco contextual, en el cual se expone el análisis e interpretación de diferente normativa tanto, nacional como internacional ratificada por el Ecuador, se aborda un análisis del bloque de constitucionalidad, los tipos de normas constitucionales, la igualdad formal y material y, la sentencia No. 11-18-CN/19, respecto al matrimonio igualitario en Ecuador. En el capítulo II, se presentan los resultados de los instrumentos aplicados a abogados y jueces de la ciudad de Huaquillas, personas de la comunidad LGBTI, funcionarios de instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales de protección de derechos y, profesionales en psicología clínica e infantil, a fin de conocer su postura, respecto a la limitación de la adopción en familias homoparentales en la normativa Constitucional de Ecuador y, establecer la necesidad de que exista una modificación en la misma. En el capítulo III se presenta, la fundamentación de una propuesta de reforma al art.68 inciso 2 de la Constitución de la República de Ecuador y, finalmente, incluyen conclusiones y recomendaciones de toda la investigación realizada.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 ANTECEDENTES	1
2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3 JUSTIFICACIÓN	2
4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
5 OBJETO DE ESTUDIO	3
6 CAMPO DE ACCIÓN	3
7 OBJETIVOS	3
7.1 OBJETIVO GENERAL	3
7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO	4
8 HIPÓTESIS	4
8.1 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	4
8.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	4
8.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	4
9 DISEÑO METODOLÓGICO.....	5
9.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	5
9.2 MÉTODOS TEÓRICOS	6
9.3 MÉTODOS EMPÍRICOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.	6
10 POBLACIÓN Y MUESTRA	7
CAPITULO I.....	8
1 MARCO TEÓRICO.....	8
1.1 MARCO HISTÓRICO	8
1.1.1 LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA	8
1.1.1.1 FORMAS DE CONSTITUCIÓN FAMILIAR DENTRO LA HISTORIA ...	8

1.1.1.2	LA FAMILIA EN EL SIGLO XX.....	10
1.1.2	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA FIGURA DE LA FAMILIA EN ECUADOR.....	11
1.1.3	PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD LGBTI.....	12
1.1.3.1	LUCHAS HISTÓRICAS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTI EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL.	14
1.1.4	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN.....	18
1.1.5	EL ORIGEN DEL PATRIARCADO.....	19
1.2	MARCO CONCEPTUAL.....	21
1.2.1	CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA FAMILIA.....	21
1.2.1.1	CONCEPTO DE FAMILIA DESDE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS	22
1.2.2	ROLES FAMILIARES	24
1.2.3	COMUNIDAD LGBTI	25
1.2.4	LA HOMOSEXUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO	26
1.2.5	LA FAMILIA HOMOPARENTAL.....	27
1.3	MARCO CONTEXTUAL	30
1.3.1	EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.....	30
1.3.1.1	OC-24/17 “IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO” PARA EL ESTADO ECUATORIANO.....	32
1.3.1.2	LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO ECUATORIANO.....	35
1.3.2	TIPOS DE NORMAS CONSTITUCIONALES.....	35
1.3.3	IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD MATERIAL.....	39
1.3.4	EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA.....	40

1.3.5	EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL PROYECTO DE VIDA	42
1.3.6	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1 1 - 1 8-CN/1, RESPECTO AL MATRIMONIO IGUALITARIO EN ECUADOR.....	43
1.3.7	DERECHO COMPARADO.....	47
	CAPÍTULO II	49
2	DIAGNÓSTICO	49
	CAPÍTULO III.....	64
3	PROPUESTA.....	64
3.1	CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO.....	69
	RECOMENDACIONES.....	70
	BIBLIOGRAFÍA.....	71
	ANEXO	76

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN FAMILIAS HOMOPARENTALES EN ECUADOR

INTRODUCCIÓN

1 ANTECEDENTES

En el transcurso de la historia, la familia, ha adquirido una infinidad de conceptos y definiciones, respondiendo a cánones contextuales, que le han atribuido una importancia innegable, por lo cual, este fenómeno social, ha evolucionado en conjunto con la existencia del ser social. El fundamento de la familia radica en la dignidad de las personas, que, en tanto libres, desean desarrollar su proyecto de vida en conjunto con otros, conformando una comunión trascendente para la felicidad y realización de sus miembros. En este camino, se reconoce el derecho de las personas, en forma individual y colectiva, de constitución familiar; en tal sentido, la adopción se presenta como una de los mecanismos de constitución familiar para las familias diversas. Al trasladarse a la historia, en Europa por ejemplo el eje central de la adopción era el traspaso de dominio por herencia y así mantener la propiedad familiar. Es con el paso del tiempo donde se enfoca en el derecho del menor, como eje principal, asegurando su entorno familiar. La adopción de hijos por parte de parejas del mismo sexo, está legalmente permitida en un mínimo porcentaje de territorios europeos, norteamericanos, y países como Argentina; sin embargo, en Ecuador pese a que, en la Constitución del 2008, se reconoce ya a la familia en sus diversos tipos, la adopción sigue siendo únicamente para parejas de diferente sexo.

Lo señalado al inicio, deja abierto el gran debate, respecto a que, la normativa Constitucional, que limita a las personas del mismo sexo, acceder a la posibilidad de adopción, es una regla Constitucional discriminatoria, que impide el libre desarrollo de la personalidad y, realizar el proyecto de vida de la comunidad LGBTI del Ecuador, limitando la igualdad de oportunidades de dicho grupo poblacional; por tanto evidentemente es inaplicable y, al no existir, una explicación o razonamiento psicológico, sociológico o científico, que compruebe afectación al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que han obtenido una crianza con personas homosexuales, surge la necesidad de plantear la Constitucionalidad de la adopción, que permita a personas de la comunidad LBGTI o parejas homosexuales, la posibilidad jurídica de participar en el

proceso de adopción, bajo las mismas condiciones de idoneidad, que a las personas y parejas heterosexuales.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El homosexualismo es un tema que ha causado gran polémica en la sociedad, porque la educación tradicionalista ha ido muy ligada a la iglesia católica, y se ha enseñado durante la historia que, la familia ideal es aquella conformada por una pareja heterosexual. El presente trabajo investigativo, está direccionado en el estudio del derecho a la adopción en familias homoparentales, el mismo que se encuentra prohibido en la Constitución del Ecuador, la cual establece que “La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”, figura que contradice principios constitucionales como el de igualdad y no discriminación y, al ser la familia una estructura que permanentemente evoluciona, dar paso a la adopción homoparental, siempre y cuando los progenitores tengan la idoneidad del caso, es una garantía Constitucional a este tipo de familias, sin dejar a un lado, a los niños niñas y adolescentes quienes paralelamente serían beneficiados y, se garantizaría su interés superior. Por décadas las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, han sido objeto de discriminación en varios contextos sociales, es así que, han tenido que vivir en una lucha inagotable para que sus derechos sean reconocidos, logrando varios avances jurídicos a nivel nacional, uno de ellos es el matrimonio igualitario, pero aún continúa la lucha para lograr consolidar completamente su derecho a una familia como cualquier ser humano. Por ello, es de vital importancia una modificación dentro del marco Constitucional Ecuatoriano, a fin de garantizar a las familias homoparentales, el derecho a realizar su proyecto de vida, como a cualquier otro tipo de familia en el Estado ecuatoriano.

3 JUSTIFICACIÓN

El texto Constitucional ecuatoriano, en su art.68 inciso dos, señala “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, es decir, las familias que pertenecen a la comunidad LGBTI, se encuentran limitadas o prohibidas de poder realizar un proceso de adopción, siendo así que, una de las justificaciones o explicaciones, dada por diferentes sectores de la sociedad, que defienden el modelo tradicional de familia, es que existe afectación en el desarrollo del menor, al crecer dentro de una familia formada por personas homosexuales, explicación que no cuenta con un razonamiento científico, por

tanto sigue siendo una opinión desde el rechazo y falta de aceptación a este nuevo tipo de familias; consecuencia de dichas limitaciones, niños, niñas y adolescentes que, actualmente cuentan con aptitud social y legal para ser adoptados, no pueden constituir legalmente una familia, invisibilizando realidades que, cada día reclaman una respuesta o soluciones; surge de esta realidad, varias interrogantes, una de ellas, el hecho de, si es pertinente que la Constitución ecuatoriana prohíba la figura de la adopción en familias homoparentales, es así que, uno de los propósitos del presente trabajo investigativo, es comprender la evolución de la familia y su organización actual, así mismo profundizar en los criterios psicológicos, sociales y legales respecto a la pertinencia de la adopción homoparental, por tales motivos, la investigación es pertinente, ya que se apega a una realidad actual, y a una problemática vigente.

4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿De qué manera, la limitación del derecho a la adopción en familias homoparentales en la normativa constitucional ecuatoriana, afecta en el proyecto de vida de las mismas, en el derecho a construir una familia y, vulnera los principios constitucionales de igualdad y no discriminación?

5 OBJETO DE ESTUDIO

Las garantías en la normativa constitucional ecuatoriana, direccionadas a otorgar el derecho a la adopción, a las familias homoparentales o personas de la comunidad LGBTI, dentro de la construcción de su proyecto familiar de vida.

6 CAMPO DE ACCIÓN

La normativa constitucional ecuatoriana, respecto a la figura del derecho a la adopción de las familias homoparentales, y las limitaciones existentes.

7 OBJETIVOS

7.1 OBJETIVO GENERAL

Fundamentar una propuesta de modificación de la Constitución ecuatoriana, respecto a la limitación existente en la figura de la adopción en las familias homoparentales, basada en la perspectiva de garantizar principios y derechos constitucionales, de las parejas del mismo sexo y comunidad LGBTI en general.

7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO

- Argumentar los efectos jurídicos y sociales, que conlleva la limitación de la adopción en las familias homoparentales.
- Exponer y analizar los criterios jurídicos, psicológicos y sociales, respecto a la viabilidad de permitir a las parejas del mismo sexo, adoptar.

8 HIPÓTESIS

8.1 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una propuesta de modificación de la Constitución ecuatoriana, respecto a la limitación existente en la figura de la adopción en las familias homoparentales, contribuirá a garantizar principios y derechos constitucionales de la comunidad LGBTI en Ecuador.

8.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Una propuesta de modificación de la Constitución ecuatoriana, respecto a la limitación existente en la figura de la adopción en las familias homoparentales.

VARIABLE DEPENDIENTE: Garantizar principios y derechos constitucionales a fin de evitar la discriminación de las parejas del mismo sexo y a darles un trato igualitario.

8.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable Independiente:</p> <p>1. Propuesta de una modificación en la Constitución ecuatoriana, respecto a la limitación existente en la figura de la adopción en las familias homoparentales.</p>	<p>1. Proyecto de vidade las familias homoparentales</p>	<p>1. Informes sobre familias homoparentales y personas de la comunidad LGBTI, que han sido discriminadas y tratadas de forma no igualitaria.</p>

<p>Variable Dependiente:</p> <p>2. Garantizar principios y derechos constitucionales, evitando la discriminación de las parejas del mismo sexo o personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en la Constitución ecuatoriana.</p>	<p>2.Cambios necesarios en la figura de la adopción en Ecuador.</p>	<p>2.Reforma en la Constitución ecuatoriana, dentro de lo establecido en el art.68.</p>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia

9 DISEÑO METODOLÓGICO.

9.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Es importante señalar que, la presente investigación sigue un tipo básico, porque analiza y se enfoca en la vulneración de derechos en las familias homoparentales y personas de la comunidad LGBTI, así mismo la discriminación y el trato no igualitario, por consiguiente, se hace necesaria una modificación en la Constitución ecuatoriana respecto a la figura de la adopción, es así que el trabajo acudirá los siguientes tipos de investigación:

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA: Al referirnos al estudio y descripción del problema, buscando describir la problemática actual respecto a la figura de la adopción en las familias homoparentales o comunidad LGBTI en Ecuador.

INVESTIGACIÓN INVESTIGATIVA: Debido a que se exponen temas, criterios definiciones, desde la doctrina jurídica y otros documentos jurídicos, a fin de observar y analizar los cambios que se han producido y, el impacto social y legal que esto ha implicado.

INVESTIGACIÓN EXPLORATIVA: Puesto que el presente trabajo pretende ser un aporte para la comunidad jurídica, a fin de buscar y proponer una solución idónea y viable para la problemática actual respecto a la figura de la adopción en las familias homoparentales.

INVESTIGACIÓN PROPOSITIVA: Se pretende aplicar este tipo de investigación, ya que la misma se enfocará en demostrar la necesidad de una reforma a la normativa constitucional ecuatoriana, respecto a la figura de la adopción.

9.2 MÉTODOS TEÓRICOS

MÉTODO HERMENÉUTICO: Ya que se pretende estudiar y analizar la normativa ecuatoriana referente a la figura de la adopción, siendo estos la Constitución de la República de Ecuador, y el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, entre otros, a fin de comprender las consecuencias legales del contenido de la normativa respecto a la figura de la adopción.

MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO: Puesto que, se pretende revisar la evolución histórica de las familias y sus diversos tipos, así mismo los antecedentes de las luchas históricas de la comunidad LGBTI, en la búsqueda de que sus derechos sean reconocidos, entre ellos a tener una familia con hijos, entre ellos a tener una familia con hijos, a fin de observar y analizar las repercusiones sociales.

DERECHO COMPARADO: En el presente trabajo, se realizará un estudio comparativo de las normativas constitucionales de otros países y la ecuatoriana, a fin de identificar el razonamiento y argumentación realizada con respecto a la figura de la adopción en familias homoparentales.

9.3 MÉTODOS EMPÍRICOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

En la presente investigación se aplica una entrevista que consta de 11 preguntas dirigidas a abogados y jueces con experiencia en la materia, así mismo a funcionarios de instituciones públicas y privadas que pertenecen al sistema de protección de derechos y, a profesionales en psicología clínica e infantil. Así mismo se aplica una encuesta compuesta de 10 preguntas, a personas que forman parte de la comunidad LGBTI de la ciudad de Huaquillas, con la finalidad de obtener información respecto a la postura que

tienen referente a la figura de la adopción en las familias homoparentales en el Estado Ecuatoriano.

10 POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Estará constituida por jueces del sistema judicial, por abogados con experiencia en derecho Constitucional de la ciudad de Huaquillas, por funcionarios de instituciones gubernamentales y no gubernamentales de protección de derechos de la ciudad de Huaquillas, personas de la comunidad LGBTI de la ciudad de Huaquillas, y profesionales en psicología clínica e infantil.

MUESTREO:

TIPO DE MUESTREO: Muestreo no probabilístico.

En la presente investigación se tomarán como muestra a la siguiente población:

- Jueces del sistema judicial ecuatoriano
- Abogados con experiencia Constitucional
- Funcionarios, entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales que forman parte del sistema de protección de derechos, de la ciudad de Huaquillas.
- Representantes de la comunidad LGBTI de la ciudad de Huaquillas.
- Integrantes de la comunidad LGBTI de la ciudad de Huaquillas.
- Profesionales entre psicología clínica e infantil.

Se ha seleccionado a esta población, puesto que conforman las unidades representativas de los diferentes grupos de los cuales se pretende obtener opiniones, hechos, datos e información referente al tema de investigación, permitiendo así, que se alcance objetivos propuestos a través del planteamiento de estadísticas.

CAPITULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Es de suma importancia, iniciar el trabajo de investigación, mencionando que, con el paso de los años, la institución de la familia ha pasado por algunos cambios, siendo estos de gran trascendencia, tomando en cuenta que, el contexto actual de todo lo que involucra a la familia, tiene como base fundamental los antecedentes históricos, siendo así que, tanto las ventajas como desventajas actuales, son producto de una arraigada raíz ancestral; La familia se considera como la institución histórica y jurídica de gran importancia a lo largo de las diferentes etapas de la civilización y siendo su origen desde los inicios de la humanidad, es así que, posee una existencia apartada del orden jurídico, ya que por ser una institución, no se origina a través de una norma, siendo su nacimiento natural, por ello los fines de la familia, fundamentan la protección a su permanencia.¹

El clan fue la primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión, destinada a lograr una posibilidad de defensa, que hiciera factible la supervivencia en un medio hostil. Pero a medida que los sentimientos de los individuos se afinaban, el vínculo común y general fue siendo remplazado, paulatinamente, por la solidaridad familiar que aunó a grupos más pequeños y discriminados. La madre en algunos casos ni siquiera se preocupaba por determinar quién era el padre de su criatura, ya que ella misma seguía ligada a su padre y a sus hermanos. Los lazos fraternos eran más afectivos e intensos que los vínculos entre marido y mujer. El hombre, por el contrario, continuaba viviendo con su gente y visitaba clandestinamente a su mujer.

1.1.1.1 FORMAS DE CONSTITUCIÓN FAMILIAR DENTRO LA HISTORIA

La creación de grupos familiares, se empezaron a dar u organizar en tiempos primitivos, siendo así que, en dichos inicios, una de las características que se podría asimilar a la actualidad con el incesto, era el hecho de que se daba la denominada promiscuidad, puesto

¹ Morales, Silvia (26 de mayo de 2015) La familia y su evolución. Perfiles de las ciencias sociales. <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>

que las parejas se alternaban, existiendo en esa etapa de la historia, la carencia de legislación regulatoria ante este tipo de actos.²

En tal sentido la familia desde la prehistoria, se conformó por la madre el padre, los hijos y así mismo se incluían a los esclavos, siendo importante aclarar que, el padre se constituía como la figura que encabezaba la familia, en tanto, como producto de la aparición del cristianismo y su expansión mundial, se empezaron a visualizar cambios de aquella ideología religiosa de la familia, dando paso a una nueva época, en donde la mujer tomó una posición fundamental dentro de la familia, y se la empezó a considerar igual ante los hombres.³

La visión mantenida hasta hoy en los estudios sobre la familia ha estado orientada fundamentalmente hacia funciones de socialización, establecimiento de redes de parentesco y alianza, de herencia y de acceso al poder. Se ha descuidado cuando no se ha olvidado esa otra perspectiva sobre el papel moral y educativo de la familia, que tanta preocupación suscitó en España y en el resto de Europa desde finales de la edad media.⁴

La constitución familiar, ha sido la célula básica para un sistema de carácter social, político y económico, donde imperaba notoriamente una estructura reproductora de relaciones de propiedad y de dominación, siendo sin duda la encargada de transmitir de generación en generación, costumbres, tradiciones, ideologías, valores, normas de comportamiento, creencias y expectativas.

Como consecuencia de aquello impera un arraigado pensamiento cultural respecto a cómo debería ser una familia ideal, según los prototipos definidos con el pasar de la historia, siendo la sociedad actual producto de aquello.

Las familias desde sus orígenes han ido evolucionando de un estado a otro, cambiando su dinámica y la concepción. A través de la historia se observa diferentes formas de organizaciones familiares cada una con sus características peculiares. Los primeros modelos de familia en la prehistoria se dieron a través de la sociedad matriarcal y

² Mendez, Sebastián (S/F) *La evolución de la familia*. Innatia. <http://www.innatia.com/s/corganizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html>

³ Quiroz, L. H. A. (2011). El concepto de familia hoy. *Franciscanum*, 53(156), 149-170.

⁴ Del Bravo, M.(2000) *La familia en la historia*. Ediciones encuentro S.A.

patriarcal, luego se desarrolló la familia en la sociedad Babilónica, en el imperio Egipcio, en la sociedad Hebrea, en la Grecia clásica hasta llegar a la familia actual. ⁵

1.1.1.2 LA FAMILIA EN EL SIGLO XX

Al transcurrir los siglos, se han dado algunos cambios dentro de la institución familiar, esto debido a la mutación que se viene dando rápidamente dentro de la sociedad, paulatinamente se ha dado paso a otras formas de organización familiar. La familia conyugal ha sido siempre conocida, surge fundada en lo biológico para arropar a la madre e hijo. Surge en todas las culturas de una pareja heterosexual de adultos, y con fines de procreación. La pervivencia de la especie ha requerido primero la protección de la maternidad y después la paternidad, lo que llevó a la convivencia de la pareja. Este modelo, desde su perspectiva más nuclear y extendida alrededor de dicho núcleo, es el que se mantiene en la práctica de varios países. Se ha roto con los principios defendidos por la psiquiatría, que aún bien entrada la segunda mitad del siglo XX, responsabilizaba a la madre del equilibrio afectivo del niño, atribuyéndole, en solitario, la responsabilidad educativa. ⁶

Entrados en el siglo XX, las funciones asignadas a la familia fueron definitivamente transformadas en meros instrumentos al servicio de esquemas de organización más complejos, acelerados y menos estables, entrando la familia en competencia de desventaja con medios de comunicación masivos, agencias de propaganda cultural y grupos sociales, en forma de red organizada de intereses. Al final, en su convulsionado oleaje, el siglo XX arrastró al naufragio a la familia. Los procesos de organización de la sociedad parecen culturizar a sus miembros en dirección a la desafección respecto al seguimiento de los valores sociales tradicionales. ⁷

⁵ Dumont, J. R. D., Tito, L. P. D., & Cárdenas, J. V. T. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18), 89-102

⁶ Valdivia, Carmen (S/F) *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. Universidad de Deusto. <http://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>

⁷ Salón, R. R. (2010). Juventud, familia y posmodernidad:(des) estructuración familiar en la sociedad contemporánea. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 20(57), 39-55.

1.1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA FIGURA DE LA FAMILIA EN ECUADOR

Como en la mayoría de las sociedades, dentro de la cultura ecuatoriana es importante y probable definir a la familia como el núcleo y la base de la especie humana, siendo en la misma el lugar donde los sujetos a medida que se desarrollan, van formando sus valores y principios, por ende, el resultado de lo que adquieran, aplicarán en su convivencia con el resto de personas que forman parte de la comunidad, por lo tanto, lo primordial que acarrea el papel de una crianza adecuada dentro de las respectivas etapas de formación, es de suma importancia. Las diferentes normas que con el paso del tiempo se han ido dando y derogando en el contexto jurídico ecuatoriano, han tenido como base la protección de esta institución, dichas normas han ido permitiendo transformar de gran manera en cuanto a su conformación; es importante tener claro que, no todos los individuos reciben las mismas enseñanzas bajo un mismo modelo de familia, por diferentes factores, entre ellos económicos o personales, los mismos que lógicamente se encuentran fuera de su control, es así que, al existir diferentes clases de familia, es dificultoso asegurar un solo tipo de desarrollo y definirlo como el adecuado, por tal razón en la historia, el concepto de familia ha tomado distintos significados, forrando diferentes aristas y expandiendo su concepto. Para lo cual, es indispensable tomar en cuenta el desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La normativa expedida en el Ecuador, en lo que respecta a la Norma Civil (2015), observa un título completo en cuanto a las obligaciones entre los padres y los hijos, en tal virtud que, se señala aspectos sobre el “respeto y obediencia al padre y a la madre” (art. 265); la obligación de los hijos a “cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios” (art. 266); y, el derecho de los padres a “dirigir la educación de sus hijos” (art. 278), de lo señalado al final se desglosa una extensión de derechos que exceptúa la necesaria voluntad personal para casarse. Es así que, la reglamentación mencionada ampara el derecho que tienen los padres hacia sus hijos, en lo que respecta a la temática de la educación y el desarrollo integral para el sujeto de protección, más el progenitor o progenitora de familia, que no cumpla con las responsabilidades de dichos cuidados, se le aparta de algunos de los derechos conferidos.

El art. 67 de la Constitución de Ecuador, reconoce a la familia en sus diversos tipos, sin embargo, en el inciso segundo del mismo artículo, señala que, el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, llevando a cierta contradicción y por ende, limitando en el proyecto de vida de muchas familias de constitución monoparental, puesto que en algunos casos, contraer matrimonio suponía parte de tales proyectos; en tal sentido, y como resultado de habersele negado el matrimonio civil igualitario a dos ciudadanos que deseaban constituir su familia homoparental, ya que el código civil ecuatoriano sostiene que, el matrimonio sólo puede ejecutarse entre un hombre y una mujer, por ello esta pareja interpone una acción, de la cual nace la sentencia Nro. 11-18-CN/19 sobre el matrimonio civil igualitario, dando un giro total a la normativa ecuatoriana, dado los cambios surgidos en el año 2019, respecto al matrimonio civil y el derecho que las familias diversas tienen.

Es importante mencionar que, el tipo de familia protegido culturalmente por el Estado ecuatoriano, se fundó sobre la licuefacción entre el matrimonio romano y el derecho canónico, puesto que solamente la iglesia católica, mediante el Concilio de Trento en el año de 1563, estableció la obligación de fijar las uniones entre hombre y mujer ante la autoridad eclesiástica, como único medio de legitimación de las familias, sobre todo los concubinatos fueron proscritos y los individuos que se encontraban en esta calidad, fueron condenados a la ex comunión, pues desde ese momento se estableció al matrimonio como un sacramento, el cual obligatoriamente debía sujetarse a los ritos impuestos por la iglesia católica romana.

1.1.3 PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD LGBTI

Es importante iniciar esta temática, manifestando que la sigla LGBTI, viene siendo usada desde la década de los 90, siendo inicialmente la sigla LGB, esta última llegó a ocupar lo que se denominaba “comunidad gay”, así mismo es fundamental hacer una breve mirada histórica a las diferentes situaciones o contextos por los cuales han tenido que atravesar los miembros de esta comunidad.

Las investigaciones históricas sobre homosexualidad, iniciaron en Berlín, Alemania en 1899, fueron interrumpidas en la era nazi en 1933 y se reanudaron en Estados Unidos en 1950, en ese orden es dable señalar algunos vestigios remotos de la presencia y aceptación del fenómeno homosexual en el tránsito evolutivo de la humanidad, obtenidos a partir de tales investigaciones. Así, se empieza por anotar que en la antigua cultura helénica no se

diferenciaba el deseo o comportamiento sexual por el sexo biológico de quienes lo practicaban, sino por cuánto se adaptaba dicho deseo o comportamiento a las normas sociales. Estas normas se basaban en el género, la edad y el estatus social.⁸

En España durante los inicios de la época moderna, la persecución de los sodomitas y la codificación de la sodomía como un crimen nefasto y pecado contra lo natural, se acentuó para 1497. Los monarcas Isabel y Fernando, promulgaron la primer pragmática contra la sodomía, esta aumentaba la gravedad de las sentencias y penas que se imponían contra los sospechosos de sodomía, estas normas fueron inspiradas por la “setena partida” del siglo XIII, la cual establecía que lo sodomítico era un pecado contra la naturaleza y costumbre natural cometido por hombres entre sí. La partida consideraba que el origen de este mal provenía de Sodoma y Gomorra. Por otro lado, en Florencia, Italia, surgió un hecho muy poco conocido en la historia de la comunidad LGBTI, pero que representa la primera reacción ante la opresión contra la inclinación homoerótica. Se trató de un movimiento de hombres jóvenes que, en el año 1494, se agruparon en las calles florentinas desafiando a las autoridades en su intención de reprimir la homosexualidad. Jóvenes de distintos estratos sociales dieron a lucir públicamente a sus parejas del mismo sexo y alegaban por sus derechos a los placeres. Ciertos jóvenes “particianos” de los Medici invadieron el palacio del gobierno y obligaron al “confaloniero” a renunciar.⁹

Sin duda, la comunidad LGBTI, no es un término de moda, expuesto por generaciones actuales, quienes forman parte de este grupo, datan su existencia desde los inicios de la humanidad, claro está en diferentes realidades, sin embargo en cada época y cultura han sido consideradas de una forma diferente, se han tenido que ocultar, luchar por sus derechos, limitar en sus proyectos de vida, y ser un foco de críticas y señalamientos, siendo un claro ejemplo de lo expuesto, la conocida historia de los “manicuros del faraón”¹⁰ historia dada en el antiguo Egipto, que hace referencia a una pareja de hombres.

⁸ Mejía Turizo, J. y Almanza Iglesia, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos* LGBT Community: History and legal recognitions. *Revista Justicia*, 80

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Manicuros del faraón, En 1964 en la necrópolis de Saqqara un arqueólogo descubrió una tumba donde se representaban escenas de la vida cotidiana en pareja de manicuros (Niankhkhnum y Khnumhotep) incluso abrazándose afectuosamente. Habían estado empleados en el palacio de Rey Nyusera (*quinta*

1.1.3.1 LUCHAS HISTÓRICAS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTI EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL.

El primer movimiento a través de los derechos homosexuales y transexuales sucedió en Alemania desde 1897 hasta el régimen nazi, donde se formaron las primeras organizaciones civiles como el Comité Científico Humanitario y la Asociación de la Amistad de Alemana, pero con la llegada del partido nazi, todo cambió, siendo los homosexuales considerados seres inferiores, por su aspecto genético, en el caso de las lesbianas eran perseguidas y llevadas a prostíbulos, en los campos de concentración los identificaban como un triángulo rosa invertido. Por otro lado la lucha por derechos en la comunidad de Italia y España, tuvo una oportunidad a mediados del siglo XX, en el marco de la revolución sexual, la contra cultura y los movimientos estudiantiles feministas; Así mismo en el año 1969, Estados Unidos fuè el escenario de la redada policiaca, el mismo que fuè desatado por el movimiento de liberación LGBTI, siendo así que los grupos de derecha, empezaron una encrucada contra la comunidad LGBTI, y esto llevó a perder a personas que estaban dentro de las luchas de la comunidad.¹¹

El hecho de exponer ser parte de un género diferente a la heterosexualidad, en Ecuador, hasta antes del año 1997, era declarar haber cometido un delito, producto de algunas luchas se logró eliminar lo que establecía el art.516 del llamado en ese entonces Código Penal, que tipificaba una pena privativa de libertad de 4 a 8 años de cárcel, siendo así el Estado ecuatoriano en la década de los 70's y 80' parte de un desconocimiento total de los derechos de las personas LGBTI, llevando a la invisibilidad de sus necesidades, de su

dinastía) alrededor del 2.600 a. C. Las imágenes de los dos hombres en la tumba eran muy similares a las de matrimonios heterosexuales encontrados en otras tumbas del mismo período Los dos manicuros aparecen siempre abrazados en actitud cariñosa, lo que se identificó con dos hermanos. Sin embargo, algunos historiadores han teorizado sobre la identidad homosexual de ambos personajes, basándose en otras coincidencias, como la conexión de sus nombres, Nianj-Jnum y Jnum-Hotep, y el hecho de que a los dos se les considerara "*unidos en la vida y en la muerte*", igual que a las parejas desiguales de hombre y mujer: Nianjjnum significa "*unido a la vida*" y Jnumhotep "*unido al estado bendito de la muerte*". Ambos juntos pueden traducirse como "*unidos en la vida y en la muerte*".

¹¹ Tv UNAM. (29 DE JUNIO DE 2020). Historia de la comunidad LGBTI+. Movimiento de libertad y transformación. <https://www.youtube.com/watch?v=aKeHuLi-bmI>

libertad sexual, y de innumerables principios y derechos humanos, es así que, sumado al desamparo estatal, se generaba así mismo, el rechazo social; el art.516 inciso 1 del Código Penal, penalizaba las relaciones entre hombres adultos homosexuales. El miércoles 18 de junio de 1997 apareció en el diario El Comercio de Quito una nota titulada: “50 travestis detenidos sin acusación”, una noticia que narra los acontecimientos de violencia contra personas transexuales ocurridos en la ciudad de Cuenca, donde acontecía el concurso de la “Reina Gay”, ocurrió en el Bar Abanicos, la policía allanó el lugar y detuvo a 100 personas, entre ellas, a un conocido estilista de la ciudad apodado ‘Nacho’, a quien atacaron sexualmente, el lo denunció y se desató la protesta. Este fue el detonante para que se hablara de derechos LGBTI en el país. Una gran mayoría de las personas detenidas en la redada del bar abanicos eran transgénero, además de que ellos eran los ciudadanos más agredidos, se unen al movimiento las trabajadoras sexuales trans del sector de la Mariscal en Quito llamadas ‘Coccinelli. El trabajo de recolección de firmas y organización de marchas en diferentes partes de la ciudad fue a mérito de las trans Coccinelli. Y son ellas quienes inician el proceso para la despenalización con la recolección de firmas en las discotecas y bares gays más conocidos por el ambiente gay. Todo el proceso contó con el apoyo de la APDH (Asamblea permanente por los derechos humanos), así como jóvenes universitarios que respaldaron a la comunidad gay en las marchas. Los medios de comunicación cubrieron el tema. En septiembre de 1997 se presentaron las firmas de respaldo y la demanda ante el Tribunal Constitucional, ese día y solo ante la ley, las personas de la comunidad LGBTI dejaron de ser delincuentes para convertirse en ciudadanos.¹²

Pese a lograrse algunos avances históricos en el marco jurídico, la problemática social era mayor, estaba tan arraigada, que solo años después de todo un proceso de lucha, la comunidad LGBTI, iban logrando ser vistos, con cierta normalidad y aceptación; sin embargo pese a lograrse ciertos espacios, aún falta mucho por hacer en Ecuador, para garantizar integralmente los derechos de las personas LGBTI, siendo imposible trasladarse a aquella época donde la diversidad sexual, era vista, considerada y establecida como un delito, donde en definitiva las personas de la comunidad Lesbiana, Gay,

¹² Diverso Ecuador Noticias LGBTI de Ecuador e Hispanoamérica. (s/f). Inicios, Historia o Cronología LGBTIQ+ en Ecuador. <https://diversoecuador.com/historiagayecuador/>

Bisexual, Transgénico, Transexual, Travesti, Intersexual, Queen y todos los colectivos que no están representados en las siglas LGBTIQ+, fueron discriminadas, vulneradas de sus derechos, señaladas y todos estos actos, totalmente amparados en la legislación ecuatoriana.

Cronológicamente, en 1492: En la cosmovisión andina, la homosexualidad era respetada, pues según el cronista, Pedro Reino, antes de la conquista, este tipo de relación era natural, sin embargo, con la llegada de los españoles, es satanizada y prohibida, aduciendo que era un pecado. Es así que los habitantes de las culturas Valdivia representaron esas relaciones en sus cerámicas. 1927: La homosexualidad masculina, aparece por primera vez en la narrativa ecuatoriana, en la obra “Un hombre muerto a puntapiés” de Pablo Palacio. 1963: La homosexualidad se convierte en un tema público en Quito, cuando un empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Wilfrido Villamar, quien había mantenido relaciones homosexuales, recibió dos disparos de parte de otro diplomático y poeta. Varios artículos se publicaron en los que se hablaba de “limpiar la podredumbre homosexual”. 1970: Durante la dictadura, el parque el Ejido se convierte en un lugar de encuentro de la comunidad homosexual donde se establecen códigos y formas de identificarse. 1980: Primera discoteca gay de Quito, un espacio de encuentro y manifestaciones sin temor a los prejuicios. 1988: Sociedad Gay (SOGA), la primera organización ecuatoriana impulsada durante la represión del gobierno de Febres Cordero, para defender los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. 1990: La Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió eliminar del listado de enfermedades mentales a la homosexualidad, 70 países la criminalizan (Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales, 2019), de los cuales trece Estados mantienen la aplicación de la pena de muerte. 1994: Purita Pelayo (Alberto Cabral) fundadora de la Asociación de Gays, Travestis y Transgéneros Coccinelle, junto con organizaciones sociales, centraron su activismo para enfrentar y denunciar la represión policial que sufrían las personas homosexuales por “haber sido encontrado en actos inmorales indebidos, por causar escándalos públicos o por el simple hecho de ser homosexual”. 1996: En la discoteca Matrioska fue el auge de la obra de teatro “516 caricias” con el fin de sensibilizar y luchar por la derogación del art. 516 inciso primero del Código Penal del Ecuador que tipificaba como delito la homosexualidad y que castigaba con 4 a 8 años de cárcel. Patricio Brabomalo fue el precursor del Grupo Drag,

impulsando talleres y performance para la aceptación propia a través de “Punto Rosa” que se desarrollaba cada semana para que las personas que se identificaban con la comunidad, acepten su diversidad. 1997: Diferentes organizaciones de activistas, mediante demanda presentada al Tribunal Constitucional lograron la despenalización de la homosexualidad a través de la suspensión de los efectos del artículo 516 del Código Penal vigente en esa época. 1998: En la Constitución de 1998, artículo 23, numeral 3, se logró definir que «todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual». 2008: La Constitución de la República del Ecuador plasmó en el artículo 11 «nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física». Por otro lado, el artículo 66 «reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte.

El derecho a la integridad personal que incluye integridad física, psíquica, moral y sexual». Y el artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos. 2010: El Ministerio de Salud Pública del Ecuador mediante Acuerdo 543 del 8 de octubre de 2010, publicó que cualquier centro que atropelle los derechos humanos y atente contra la identidad sexual de los pacientes será clausurado definitivamente. 2013: En la primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de población GLBTI realizada en el año 2013 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC) indica que el 70.9% de las personas GLBTI han sido discriminadas, rechazadas y han vivido violencia por parte de sus familias. En el mismo año, mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, se señala: “Designar con el nombre de “Patricio Brabomalo” al premio “Para la Comunidad GLBTI”, 2014: En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se logró la tipificación de la discriminación como delito y que los actos de odio (artículo 177) puedan tener una sanción «con pena privativa de libertad de uno a tres años» (COIP 2014) 2016: se aprobó la «Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles» que a través del artículo 78 posibilita el cambio de nombres y del artículo 94 «voluntariamente al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir

el campo sexo por el de género que puede ser masculino o femenino» (2016). 2019: mediante sentencia Nro. 11-18-CN/19 del 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional dio paso al matrimonio entre personas del mismo sexo.¹³

1.1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

Al hablar del origen de la adopción, se está abriendo paso a entender la raíz de esta figura tan importante dentro de la sociedad, esta figura ha tenido una gran evolución en el transcurso del tiempo y del espacio. Sus orígenes son bastante antiguos, anteriores incluso al derecho romano, pues ya se regulaba en el Código de Hammurabi.¹⁴ Siendo en Roma, donde progresó de manera considerable, ya que se dieron diversas formalidades, más estas no siempre eran en beneficio del adoptado.

“El cristianismo creó nuevos vínculos protectores de huérfanos y desamparados, como es el caso de los padrinos”¹⁵ La ausencia de descendencia de varones en Roma, se estimaba una total tragedia, esto debido a que se suponía el fin a la organización familiar. En este caso, las hijas casadas y sus descendientes se adscribían a la familia del marido, siendo la adopción una herramienta para que el abuelo introdujera a su familia a sus propios descendientes, todo con el fin de evitar que se termina su grupo familiar, y a su vez de continuar con el culto familiar y heredar bienes.

Así mismo mediante la adopción, se lograba la patria potestad sobre sus descendientes que no le estaban sometidos, en tanto descendían por la rama materna. La adopción en muchos casos tenía fines políticos, pues daba paso a que se convirtiera en patricio.¹⁶ Quien no lo era de nacimiento.

¹³ Castillo, G y Gallegos, P. (2020). Una reseña histórica donde Quito fue luz de la diversidad:

¹⁴ Código de Hammurabi: Se trata de un compendio de leyes y decisiones judiciales cuyo objetivo era servir de base para establecer un sistema legal uniforme para todo el Imperio babilonio.

¹⁵ Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Baez, R. (s/f). *Colección de textos jurídicos universitario*.

¹⁶ Editorial Oxford Patricio: es un término que deriva del vocablo latino patricius. El concepto se empleaba en la época del Imperio romano para aludir al integrante de la clase social privilegiada que era descendiente de los primeros senadores. Los patricios, en este marco, descendían de alguna de las treinta curias primitivas.

La adopción ocupa un lugar especial en las historias mitológicas sobre grandes héroes de diversas culturas de la antigüedad. ejemplos de ello en la historia de Sargón en la cultura mesopotámica, la de Moisés en hebrea, la de Ciro en la persa, la de Perseo y Edipo en la griega o la de Rómulo y Remo en la romana. Todos estos héroes son adoptados por seres ajenos a su familia directa.¹⁷

Conservándose la identidad de la cultura cristiana, las colectividades europeas empezaron a dar pie a la visión humanística renacentista, lo que les lleva a verse en la necesidad de que surja un cambio en ciertos moldes habituales, respecto el ser humano, las mismas que inmescuían las relativas a la sexualidad y la paternidad. Siendo la iglesia una de las cuales, se aproxima a dichas posiciones y es a partir del espíritu post-tridentino que adquiere forma, la idea de caridad, la misma que se otorga de manera generalizada en los estratos sociales con más necesidades, siendo los niños abandonados, uno de ellos.

Los conocidos como trenes de huérfanos, entre los años 1854 y 1929 fueron enviados con estos trenes especiales aproximadamente 250.000 niños, quienes eran adoptados con pocos o nulos trámites en las estaciones mismas en la que hacía parada el tren, a donde iban las familias que buscaban un hijo y escogían aquel que creían que más les convenía. El argumento evangelista que acompañaba y dio inicio a estos eventos partía de la premisa que los hijos del ingente flujo migratorio europeo, en su mayor parte judíos y católicos extremadamente pobres, debían ser arrancados de su contexto cultural, la teoría del placing-out, para entrar a formar parte de familias granjeras.¹⁸

1.1.5 EL ORIGEN DEL PATRIARCADO

“La esencia humana no es una abstracción inherente en cada individuo singular, en su realidad es el conjunto de sus relaciones sociales”¹⁹ sin duda alguna, los atributos, hábitos, comportamientos, ideologías y demás son características singulares que definen a una

¹⁷ Vallverdú, J.(2004) Reflexiones históricas sobre la adopción. Revista de psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, 9-8

¹⁸ Ibídem

¹⁹ Sánchez, M. (2005). *Mujeres y prehistoria en torno a la cuestión del origen del patriarcado* [Archivo PDF].

http://www.hechohistorico.com.ar/Trabajos/Estudios_de_la_Mujer/Bibliografia_Neuquen_Bariloche/arqueologia%20y%20genero/04Hernando.pdf

persona, sin embargo, existen características propias de la esencia del ser humano invariables y permanentes. El patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse. La primera forma del patriarcado apareció en el Estado arcaico. La unidad básica de su organización era la familia patriarcal, que expresaba y generaba constantemente sus normas y valores.

Los diferentes debates en torno al patriarcado se obtuvieron en diferentes épocas históricas, siendo retomados en el siglo XX como iniciativa del movimiento feminista de la década de las 60, como una forma de encontrar un esclarecimiento que diera cuenta de las circunstancias de opresión y dominación de las mujeres, y viabilizaran su liberación.

Hacia el segundo milenio a.C en las sociedades mesopotámicas, las hijas de los pobres eran vendidas en matrimonio o para prostituirlas a fin de aumentar las posibilidades económicas de su familia. Las hijas de hombres acaudalados podían exigir un precio de la novia, que era pagado a su familia por la del novio, y que frecuentemente permitía a la familia de ella concretar matrimonios financieramente ventajosos a los hijos varones, lo que mejoraba la posición económica de la familia. Si un marido o un padre no podían devolver una deuda, podían dejar en fianza a su esposa e hijos que se convertían en esclavos por deudas del acreedor. Estas condiciones estaban tan firmemente establecidas hacia 1750 a.C, que la legislación hammurábica, realizó una mejora decisiva en la suerte de los esclavos por deudas, al limitar su prestación de servicios a tres años, mientras que hasta entonces había sido de por vida. Los hombres se apropiaban del producto de ese valor de cambio dado a las mujeres: el precio de la novia, el precio de venta y los niños, puede perfectamente ser la primera acumulación de propiedad privada. La reducción a la esclavitud de las mujeres de tribus conquistadas no sólo se convirtió en un símbolo de estatus para los nobles y los guerreros, sino que realmente permitía a los conquistadores adquirir riquezas tangibles gracias a la venta o el comercio del producto del trabajo de las esclavas y su producto reproductivo: niños en esclavitud.²⁰

El patriarcado oriental incorporaba la poligamia y la reclusión de las mujeres en harenes. El patriarcado en la antigüedad clásica y en su evolución europea se basaba en la

²⁰ Lerner, G. (2018). *El origen del patriarcado*. Culturamas la revista de información cultural de internet, (s/p). <https://www.culturamas.es/2018/01/10/gerda-lerner-el-origen-del-patriarcado/>

monogamia, siendo así que en la forma que se hubiese encontrado, era parte del sistema el doble estándar sexual que iba en quebranto de la mujer. En Estados considerados más modernos, como Estados Unidos, los temas de propiedad en el interior de cada familia, se daban dentro de una línea con más igualdad, a diferencia de los que, al padre se le atribuía una autoridad absoluta, pese a ello, las relaciones de poder económicas y sexuales dentro de la familia no cambian necesariamente, en ciertos y mínimos casos, las relaciones sexuales son más niveladas pese a que las económicas sigan siendo patriarcales; en otros, se produce la tendencia inversa, en todos ellos, y pese a todo lo mencionado, seguía predominando, el poder masculino sobre la esfera pública, las instituciones y el gobierno.

En la sociedad patriarcal las familias, no tienen una igualitaria división de las responsabilidades y las obligaciones, la obediencia de los hijos varones a la autoridad paterna es de carácter temporal, de tal forma que dura hasta que ellos mismos pasan a tener su propia familia, siendo estos la cabeza de las mismas, sin embargo la sumisión de las hijas y de la esposa es para toda la vida, en su efecto las hijas solamente escapan de ella al convertirse en esposas, bajo el dominio/la y el resguardo de otro hombre. El núcleo del paternalismo es el hecho de que, se realiza un contrato de intercambio no consignado por escrito, bajo otorgamiento económico y protección que da el hombre a cambio de la sumisión en cualquier aspecto, ya sea los servicios sexuales y el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, es así que, la relación continúa, de hecho y por derecho, inclusive si la parte masculina ha quebrantado sus convenios contractuales.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA FAMILIA

“La palabra familia ha expresado una mayor o menor extensión de relaciones, adquiriendo matices diversos en cada lengua y en cada pueblo, hasta el extremo de llevar a Valverde a decir que frente a ella resulta casi inútil la labor del filólogo”²¹

²¹ Corral Talciani, H. (1990). Concepto y reconocimiento legal de la “familia de hecho”. *Revista Chilena de derecho*, 2. <file:///C:/Users/Karina/AppData/Local/Temp/Dialnet ConceptoYReconocimientoLegalDeLaFamiliaDeHecho-2649674.pdf>

La complicación de la familia en el contexto social del occidente, es de tal magnitud, que resulta complejo construir una sola definición, en la cual se abarque la variedad de los tipos de familia. Las definiciones como las de la RALE: “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o “conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje”, no representan tan complejidad, así mismo no se deja ver claro partiendo desde el punto de vista de otros contextos; desde el punto de vista demográfico, se la puede definir como una unidad estadística compleja de naturaleza económico social, constituida por el conjunto de individuos que comparten habitualmente una vivienda y efectúan sus comidas en común.²²

la naturaleza de la familia o su origen, se lo encuentra en la institución del matrimonio, la misma que está constituida por el esposo, esposa e hijos que han sido creados producto de la unión establecida, todos estos integrantes permanecen unidos por vínculos legales, económicos y religiosos. Además, establece una red de prohibiciones y privilegios sexuales y a una cantidad variable y diversificada de sentimientos psicológicos como amor, afecto, respeto, temor, etc.²³ En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables —como la adopción—. El reclutamiento de nuevos miembros de una familia garantiza su trascendencia en el tiempo, pero no explica el por qué existen las familias. Por otra parte, la reproducción social no es la única potestad de las familias. Estas sirven como el marco donde se realiza la primera socialización de los nuevos individuos de una sociedad, por medio de lo que se llama educación.²⁴

1.2.1.1 CONCEPTO DE FAMILIA DESDE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS

La idea específica de la institución de la familia no es una situación fácil de establecer, por lo que se hace necesario de que su estudio se lo maneje desde un punto de vista integrador, que admita una observación y comprensión tal cual como se presenta en la

²² Valdivia, Carmen (S/F) *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. Universidad de Deusto. <http://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>

²³ Barrillas, L. Blog Luis Barrilasc. <https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-defamilia-y-funciones/>

²⁴ *Ibíd*em

perspectiva real, dicho así, bajo una perspicacia fenomenológica holística que ponga en manifiesto su identidad real, dinámica y desarrollo, incluyente de todos los aspectos que independientemente son objeto de estudio por cada disciplina.

Es importante destacar que, uno de los motivos que desde hace algún tiempo se ha encargado de romper el modelo dominante sobre la familia, es el hecho de la aprobación de la homosexualidad como una de las formas de igualdad de vivir la propia sexualidad. Partiendo de tal situación, dichas comunidades están en contiendas legales, con muchos de los países latinoamericanos y de la mayoría de países a nivel mundial, por sus derechos civiles entre ellos, el hecho de la adopción como proyecto de vida. Estas nuevas comunidades que han entrado en el grupo de calificaciones, se han ido incorporando en las últimas décadas, siendo fundamentalmente la monoparentalidad, con jefatura femenina, la que en su efecto va cobrando primacía, así mismo la institución del matrimonio como contrato dentro de un marco legal, va disipando importancia, debido a las innumerables uniones libres; por tal razón la evasión de responsabilidades patrimoniales y en su efecto el aumento de madres y padres solteros dentro de esta sociedad. Con este nuevo contexto, surge la interrogante de cómo los diferentes avances que han llevado a cambios en las estructuras económicas y sociales de estas personas, a lo largo de la historia de la humanidad, han dado como resultado el cambio de paradigma de cómo es entendida la familia.

Diferentes disciplinas, sociales y naturales, han aportado a los estudios de familia desde sus concepciones y enfoques, enriqueciendo el conocimiento que sobre este objeto social se tiene en la actualidad. Muchos especialistas desde el perfil de sus especialidades se han aproximado a su estudio. La Antropología, Demografía, Economía, Sociología, el Derecho, la Historia, Psicología, y la Medicina, son algunas de las ciencias que han tributado a los conceptos, metodologías y estudios de familia en general. Por citar algunos ejemplos, tenemos que la Demografía introduce el concepto hogar, el cual es utilizado fundamentalmente en estudios socio-económicos.

En general el concepto familia tiene, además, una amplia definición en el lenguaje popular, que se ha ido formando a partir de personales de vida desde la cotidianidad, las cuales, a nuestro juicio, desde una perspectiva integradora de fusión de saberes y

trascendencia de los límites, hacen que el concepto familia deba ser visto como parte componente de la expresión cultural de una época en un contexto determinado.²⁵

1.2.2 ROLES FAMILIARES

Al abordarse el estudio de las familias, tener en claro cuál es la estructura familiar es uno de los factores más importantes para iniciar. Conocer el rol que cumplen cada uno de los integrantes de la familia, es de gran relevancia, para tener una mejor visión del funcionamiento familiar.

La familia consiste en un sistema debidamente organizado, que se caracteriza por constituirse en el núcleo básico de la sociedad. Refiriéndose a que dicho núcleo será un colectivo en el que se generarán normas, valores y pautas de comportamiento. También jerarquías y roles familiares que le otorgan un lugar determinado a cada uno de los miembros que la componen. Y todo ello conlleva a ser un reflejo en el medio en que se desenvuelve cada integrante de la familia.²⁶

Los roles familiares primordiales son aquellos ejercidos por los padres, tanto como cónyuges y como mamá y papá, siendo impartidos de forma igualitaria. Todos estos roles, se encuentran entrelazados ya que ambos funcionan como núcleo familiar, siendo así que, el rol materno considerado importante e ideal es el denominado “madre-nutricia”: quien se encarga de cuidar, ofreciendo ternura y caricias físicas y así mismo de forma emocional a sus hijos. Se considera que, varias mujeres colocan a sus hijos en los únicos objetos de amor, restándole importancia al afecto de los padres, actuando así y con cierta sobreprotección. Sin embargo, existe también el lado opuesto de lo anteriormente mencionado, quienes son las madres ausentes, las mismas que se niegan a maternizar a sus hijos, de los dos casos anteriormente mencionados, el efecto que causan es parecido a un déficit emocional.

Las reglas que rigen las relaciones intrafamiliares han de ser por ello relativamente uniformes, pero a la vez flexibles. De esta manera, pueden evolucionar con el paso del

²⁵ Gazmuri, P.(2006). *Familia sociedad desde una perspectiva transdisciplinar* (Archivo PDF). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20120823014320/gaz.pdf>

²⁶ La mente es Maravillosa.(10 de enero de 2022). La importancia de los roles familiares. <https://lamenteesmaravillosa.com/la-importancia-de-los-roles-familiares/>

tiempo, adaptándose a las nuevas circunstancias a las que la familia hace frente. En las familias funcionales, el sistema familiar es capaz de modificar sus reglas cuando se producen cambios en su medio para mantener su estabilidad. Un ejemplo clásico lo constituye la entrada de los hijos en la adolescencia. Las reglas que rigen las relaciones entre los padres y los hijos no pueden ser las mismas cuando uno de ellos por ejemplo tiene 6, 12 o 19 años.²⁷ En este sentido, es importante tener en cuenta que el rol de cada integrante de la familia es de suma importancia, estos fusionados con las reglas dentro de este núcleo, independientemente del tipo de familia, son los que trascienden al desarrollo de los niños niñas y adolescentes que son parte de cada integrante.

1.2.3 COMUNIDAD LGBTI

Cuando se menciona la terminología LGBTIQ+, es importante señalar que, la misma surge en los años 90, para reemplazar el término homosexual, y de esta forma incluir al resto de identidades de género u orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual. La L hace referencia a las mujeres lesbianas, por tanto, a aquellas mujeres que su orientación sexual es homosexual; por otro lado, la G pertenece a los hombres gay, es decir, a aquellos hombres cuya orientación sexual es homosexual. La letra B, pertenece al grupo de mujeres y hombres bisexuales, para quienes su orientación sexual está dirigida tanto a hombres como a mujeres. La letra T hace referencia al grupo de personas transgeneristas (travestis, transformistas y transexuales) cuya identidad de género no corresponde a su sexo biológico. Y por su parte, la letra I corresponde a las personas intersexuales, es decir a aquellos seres humanos que por su condición biológica no pueden ser clasificados dentro de la construcción hombre-mujer.²⁸

Se entiende que, LGBTI o LGTB se trata de una sigla que se compone por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero. Por tal sentido, se trataría de las personas con las orientaciones sexuales e identidades de género relativas a esas cuatro palabras, así como las comunidades formadas por ellas, dicha expresión se originó en el idioma inglés aproximadamente en los años noventa, coincidiendo así con varios idiomas,

²⁷ Carreras, A. (2014). *Apuntes Roles reglas y mitos familiares* [Archivo PDF]. <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Apuntes-Roles-y-mitos-Carreras-2014.pdf>

²⁸ De la Fuente Lleras, C. (2021). Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <https://www.icbf.gov.co/que-significan-las-letras-lgbti>

entre ellos el español. Dicho término ha sido un resultado de un proceso evolutivo en la que se fueron paulatinamente agregando letras con el fin de incluir a varias comunidades discriminadas por su identidad sexual, inicialmente se llamaba homosexual o gay, pero algunas organizaciones de personas lesbianas y bisexuales la cuestionaron como insuficiente, dando paso a la creación de la sigla LGB, transcurrido el tiempo, las personas transexuales hicieron una crítica similar dando origen a la sigla LGBT.

1.2.4 LA HOMOSEXUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO

“las experiencias sociales están constituidas por varios conocimientos, cada uno con sus propios criterios de validez”.²⁹ Considerándose así que, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, no surgen espontáneamente como objeto de investigaciones psicológicas, sino por las constantes prácticas discursivas que los construyen y convierten en foco de la atención académica.

Actualmente ser parte de la comunidad LGBTI, no es considerada como una patología que requiera modificación alguna, en tal sentido los especialistas en terapia psicológica se han centrado en las diferentes formas de cómo tratar la discriminación y los diferentes problemas sociales que deben enfrentar esta comunidad, entre ellos el rechazo social, depresión, negación, conducta autodestructiva, así también el hecho de asumir roles que no les corresponde, entre otras.

El terapeuta debe estar alertado, que no es adaptativo que un joven decida aislarse en los momentos en los cuales más necesita el apoyo de su familia y de una red social, es bien sabido que existen altas tasas de suicidio en los jóvenes gay, que sobrepasan las de los jóvenes heterosexuales, muchos muchachos y muchachas gay se suicidan o intentan hacerlo debido a que no entienden su situación, no han logrado aceptar sus sentimientos ni sus cogniciones, y carecen de una red social de apoyo.³⁰

Así pues, la salud mental de una persona homosexual se puede ver afectada en gran parte por que la sociedad propone como fin último de un proyecto de vida un matrimonio con

²⁹ Yang, J. y Iñiguez, L. (2021). *La Homosexualidad en la psicología de América Latina, España y Portugal* [Archivo PDF]. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpps/v11n2/v11n2a07.pdf>

³⁰ Brizuela, A. Brenes, M. Villegas, M. Zúñiga, B. (2010). *El abordaje teórico y clínico de la orientación sexual en Psicología* [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3921986.pdf>

hijos, lo que es visto como el principal logro y fuente de satisfacción, y del cual ellos están excluidos legal y socialmente, aunado a ello, en muchos países se les niegan derechos básicos como adoptar hijos, o se les niega la ayuda social, actualmente, una pareja gay es vista como ilegítima en todos los lugares donde no se ha legalizado su unión civil o matrimonial, por consiguiente, una mujer no puede visitar a su pareja en el hospital pues legalmente ella aun no es parte de la familia del paciente, es considerada una “extraña”, o cuando su compañero muere, un hombre no puede quedarse con los bienes de su pareja debido a que no hay ningún contrato o documento que lo reconozca como pareja formal del difunto. Los derechos que la mayoría de la gente ve como intrínsecos e inherentes ser humano se les niegan a las personas homosexuales, por el simple hecho de que la ley en muchos Estados, no reconoce su unión.³¹

1.2.5 LA FAMILIA HOMOPARENTAL

Siendo la familia el núcleo de la sociedad, se encuentra expuesta a varios cambios sociales, históricos, económicos y jurídicos. Consecuentemente, no existe un único concepto de familia, ya que es cambiante y se va acomodando de acuerdo a las exigencias de la época. Desde un punto de vista terminológico, se establece que la familia homoparental se relaciona con progenitores del mismo sexo que eduquen o críen hijos/as, por tanto, se deduce que la palabra homoparental proviene de “homo” (semejantes, iguales) y parental (que se refiere a uno o ambos progenitores).³²

Comúnmente la familia ha sido concebida, por la unión de un hombre y una mujer bajo el contrato de un matrimonio, más los hijos en común, todos conviviendo en el mismo núcleo, sin embargo, actualmente, la noción de familia nuclear se inclina por la unión de dos personas, con un mismo proyecto de vida, que tienen un compromiso personal entre todos quienes integran dicha familia, siendo la familia el grupo de intermediación entre el individuo, la comunidad y la sociedad. Pese a los constantes cambios del mundo contemporáneo, y el hábitat natural del ser humano, las familias homoparentales, al igual que las heteroparentales, tienen las mismas capacidades para educar y criar a niños, niñas

³¹ *Ibidem*

³² Perez Gonzáles, A. A. (2016) *Homoparentalidad, un nuevo tipo de familia* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1>

y adolescentes, en este sentido la orientación sexual de los progenitores, no sería un indicador que sirva para evaluar el desempeño de los roles como progenitores, y la idoneidad de los mismos.

Una familia homoparental es aquella en la que los miembros de una pareja del mismo sexo se convierten los progenitores de uno o varios niños. Hay que indicar que el prefijo griego homo quiere decir el mismo, las palabras homosexuales, u homónimo. Las parejas homoparentales pueden ser de padres o porque han adoptado un niño, a través de la maternidad subrogada o como consecuencia de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. Hay personas que por sus convicciones morales o religiosas consideran que este tipo de familia es antinatural y, en consecuencia, no deberían estar amparadas por la ley, según estas personas, se trata de una unión familiar contraria a la idea de familia, pues entienden que una familia es la unión entre un hombre y una mujer con el propósito de procrear y otros planteamientos son inmorales, contrarios a la naturaleza y opuestos a los preceptos religiosos. Los detractores de la idea de familia homoparental sostienen en ocasiones que este vínculo es un pecado y, por otra parte, que puede perjudicar a los niños, quienes van a ser educados sin la figura materna o paterna y esto les va a ocasionar traumas, rechazo social o problemas de identidad personal.³³

El hecho de aceptar nuevas estructuras familiares y específicamente la conformación de familias homoparentales, se adhiere a las construcciones socioculturales, que elaboran los individuos, grupos y comunidades; las cuales pueden variar dado el contexto, pudiéndose hablar incluso de heterocentrismo, lo cual implica que como sociedad siga creciendo la discriminación, aludiendo a la homosexualidad o en general a las personas de la comunidad LGBTIQ+, como un problema socio-cultural; por ello dada la diversidad de familias, la sociedad actual debe poder desarrollar nuevas actitudes que garanticen los derechos y responsabilidades de todos y cada uno de los miembros de la familia, cuidando además y especialmente el bienestar integral de los niños de estas familias

³³ Definición ABC. (Marzo de 2016). Familia Homoparental – Definición, Concepto y Qué es. <https://www.definicionabc.com/social/familia-homoparental.php>

diversas, protegiéndolos criándolos y educándolos adecuadamente.³⁴ La pareja del mismo sexo buscaba tener un vínculo filial, siendo esta forma de adopción aún legal en Chile. Siendo en el año 2016, Argentina, los Estados Federales de Ciudad de México, Coahuila, Michoacan, Campeche, Colima, y Morelos, en México y Uruguay donde se aprueba la figura de la adopción, siendo esto consecuencia de aprobar la ley del matrimonio igualitario, pudiendo de cierta manera comparar el caso Ecuatoriano, donde, en años anteriores ya la Corte Nacional mediante sentencia, da paso al matrimonio en parejas del mismo sexo pero, hasta la actualidad no se ha pronunciado respecto a la admisión de que dichas parejas puedan adoptar, siendo importante poner en manifiesto que en la nueva realidad mundial la adopción es legal en un aproximado de 29 países, esto gracias en gran manera a la lucha del colectivo LGBTIQ+, que evidentemente ha ido tomando un gran impulso al respeto de sus derechos.

El ajuste psicológico es uno de los efectos más analizados dentro de los estudios seleccionados, 17 de 18 artículos revisados, evaluaron el efecto de la crianza y/o la adopción por padres o parejas homosexuales acerca del estado emocional, conductual y comportamental de los individuos. Lo que más se utilizó en dichas evaluaciones, fueron escalas y formatos de entrevistas aplicados a los niños, o resueltas por madres y profesores, estos últimos incluidos en las valoraciones con la intención de aportar una visión fuera del núcleo familiar más objetiva. Otro estudio en el que se compararon familias homoparentales de lesbianas, familias de padres heterosexuales y familias monoparentales de madres solteras heterosexuales, encontró que, a diferencia de las madres heterosexuales, las madres lesbianas reportaron haber golpeado a sus hijos menos y participar de manera más frecuente en juegos imaginativos y domésticos con sus hijos, que las madres heterosexuales, además, no se identificaron diferencias en trastornos psiquiátricos diagnosticados por un psicólogo infantil que desconocía el tipo de familia o escuela del que procedían los informes o escalas evaluados.³⁵

³⁴ Alexander Valeria, X. (2018) Familias Homoparentales: Un estudio correlacional en función de las actitudes y la personalidad [Tesis de Licenciatura en Psicología de la Universidad Abierta Interamericana]. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC128290.pdf>

³⁵ Universidad de Manizales. (27 de julio de 2019). Efectos de adopción y crianza homoparental. <https://www.redalyc.org/journal/2738/273860963020/html/>

1.3 MARCO CONTEXTUAL

1.3.1 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El preámbulo de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos expresa que: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”³⁶ dicha concepción, lleva a comprender que, los derechos humanos tienen un papel importante, por encima de la normativa jurídica de un Estado y, precisamente esta es la tesis que abarca un Estado constitucional de derecho.

“El bloque puede entenderse como un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la Constitución documental, y tiene como fin ser parámetro para el control de constitucionalidad de las normas infra constitucionales.”³⁷ El bloque de constitucionalidad ecuatoriano es un instituto jurídico adoptado jurisprudencialmente, integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos que desarrollan, en forma progresiva, los valores, principios y reglas de la Constitución.

El eje fundamental del bloque de constitucionalidad reside en que se ampara en el desarrollo jurisprudencial para su real consolidación, por lo que son los tribunales constitucionales los que pueden establecer precedentes jurisprudenciales hacia ese fin. La importancia del bloque de constitucionalidad radica en que la recepción de los instrumentos internacionales no se refiere al criterio de jerarquía, sino al de aplicabilidad. En el caso ecuatoriano, el requerimiento se vuelve de extrema importancia por cuanto el desarrollo jurisprudencial es el que debe definir las precisiones jurídicas sobre qué normas convencionales, consuetudinarias y principios generales del derecho internacional integrarían el bloque o se proyectarían como normas de rango y valor constitucional; más aún cuando en el caso en cuestión hay dos posturas que admitirían, en una postura amplia la inclusión de todos los instrumentos internacionales y no solamente los tratados según

³⁶ Convención Interamericana de Derechos Humanos, preámbulo

³⁷ Germán Bidart Campos, *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar, 1995, pp. 265-267, citado por Andrés Gil Domínguez, “El Bloque de la Constitucionalidad Federal y los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en *Revista Argentina de Derecho Constitucional*, No. 4, Buenos Aires, Ediar, 2001, p. 58.

los artículos 3, 11.3 y 426, mientras que en otra, una postura más delimitada haría la distinción entre instrumentos y tratados internacionales, según los artículos 424 y 425 en cuanto al bloque de constitucionalidad.³⁸

La inclusión de normas internacionales dentro del bloque de constitucionalidad tiene tres efectos jurídicos trascendentales: 1) los tratados de derechos humanos prevalecen sobre la legislación interna; 2) los tratados de derechos humanos pueden ser considerados como parámetros de constitucionalidad concurrentes con las normas constitucionales nacionales, por lo que un conflicto entre un tratado de derechos humanos y una ley interna puede derivar en una declaratoria de inconstitucionalidad; y 3) los derechos internacionalmente protegidos por los tratados de derechos humanos pueden ser invocados a través de las acciones nacionales destinadas a tutelar derechos constitucionales.³⁹

La Constitución de Ecuador determina un orden jerárquico de aplicación de las normas, sosteniendo que será el siguiente: «La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos»⁴⁰

Claramente, a excepción de los que versan sobre derechos humanos, la Corte refiere a los instrumentos internacionales en sentido amplio, es decir, no únicamente a los tratados fundacionales u originarios de una organización supranacional, sino también a la normativa derivada o secundaria que se desarrolla, los mismos que entraran a formar parte del ordenamiento jurídico nacional como instrumentos internacionales. Si se quiere, clarificando lo dicho, el Dictamen de la Corte exterioriza que los tratados internacionales de derechos humanos tienen un nivel jerárquico distinto al supralegal e infraconstitucional, equiparándolos así a la Constitución; empero los instrumentos

³⁸ Córdova, P. (21 de septiembre de 2015). El bloque de constitucionalidad en la interpretación constitucional. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/el-bloque-de-constitucionalidad-en-la-interpretacion-constitucional>

³⁹ Góngora, M.(2014). La difusión del bloque de constitucionalidad en la Jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del Ius Constitutionale Commune Lationaamericano. PDF. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>

⁴⁰ Ecuador; Constitución de la República de Ecuador (20 de octubre 2008), art. 425.

internacionales, es decir, instrumentos como generalidad siendo todo lo demás, que será proveniente del mundo del derecho internacional, se ubicarían en el rango suprallegal e infraconstitucional.⁴¹

1.3.1.1 OC-24/17 “IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO” PARA EL ESTADO ECUATORIANO.

La opinión consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” constituye un hito importante en la reivindicación de los derechos de las parejas del mismo sexo, debido a que ordena a los Estados garantizar el acceso a la figura del matrimonio a estas parejas. Para lograr la cristalización de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pide a los Estados tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso de este derecho hasta que se realicen todas las reformas legales necesarias. Sobre la base de esta opinión, los señores José Luis Sánchez Vallejo y Jacinto Javier Orellana Guerrero intentaron ejercer su derecho al matrimonio en el Registro Civil en Cuenca. Las autoridades de esta institución se negaron a celebrar y registrar el matrimonio, por lo que la pareja interpuso una acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca declaró la demanda con lugar, ordenando la celebración y el registro del matrimonio. Esta decisión fue revocada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, uno de los argumentos de la Sala para negar el acceso al matrimonio de la pareja fue que las opiniones consultivas de la Corte IDH no generan ninguna obligación para el Ecuador, ya que no tienen la fuerza vinculante que, sí otorgaría, por ejemplo, un tratado internacional de derechos humanos; en referencia a lo anterior planteado, la Corte Constitucional Ecuatoriana, en la sentencia 001-13-SCN-CC, resuelve que “ Las juezas y jueces en aplicación del artículo 428 de la Constitución de la República y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que consideren que una norma es contraria a la constitución deberán suspender la causa y

⁴¹ Chalco, J. La integración supranacional y su afectación a la reserva de ley de los Estados miembros de la Comunidad Andina. Archivo PDF.

remitir en consulta a la Corte Constitucional el expediente del proceso que contenga la disposición normativa presuntamente contraria a la Constitución”⁴²

El carácter vinculante que posee una opinión consultiva con respecto a los Estados Parte de la Convención Americana ha sido el principal debate en la comunidad latinoamericana, ya que no se trata de una sentencia resuelta por la Corte IDH, por tanto, no está sujeta a las potestades de ejecución. Además, no existe un desarrollo jurisprudencial que indique que las opiniones consultivas tengan un efecto vinculante, como tampoco se encuentra expresamente establecido en la Convención Americana, constituyendo el principal obstáculo que enfrenta la comunidad LGBTI para solicitar el cumplimiento de la Opinión Consultiva.⁴³ Si bien la Corte IDH ha manifestado que las opiniones consultivas no poseen efecto vinculante, en el desarrollo de las distintas opiniones consultivas desde la OC- 16/99 se le han atribuido otras funciones como: la función interpretativa, la función preventiva y la función de guía de actuación de los Estados en la protección de Derechos Humanos. Para hablar de reconocimiento constitucional es imprescindible hablar de la forma de Estado y, específicamente del Estado ecuatoriano, un Estado constitucional de derechos.⁴⁴

Robert Alexy formula una teoría basada en todos los escenarios posibles en los cuales se desarrolla la igualdad, así como su aplicación. Esta teoría aplicada en relación directa entre el principio/derecho a la igualdad y las familias diversas podría interpretar “La Igualdad en la Aplicación y en la Formulación del Derecho”, distinguiendo entre un derecho general de igualdad y derechos especiales de igualdad.

Es de esta manera, cuando un ordenamiento jurídico considera a todas las personas como iguales ante la ley, que se interpreta como un mandato de igualdad en la aplicación del derecho. El mandato de igualdad exige en principio que todos sean tratados igual por el legislador. Lo anterior no quiere decir que el legislador tiene que colocar a todos en las mismas posiciones jurídicas, propiedades naturales o situaciones fácticas, ya que esto

⁴² Sentencia 001-13-SCN-CC

⁴³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en *Juicio n.º 111-18-CN/19 junio-CC*, 12 de junio de 2019, 9

⁴⁴ La Constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La Constitución es material, orgánica y procedimental. Ramiro Ávila, *La Constitución del 2008 en el contexto andino* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010).

conduciría a normas no funcionales, disparatadas e injustas. Respecto del principio general de igualdad dirigido específicamente al legislador, no se puede exigir que todos sean tratados de la misma manera y que todos deban ser iguales en todos los aspectos, y es bajo esta conclusión que Alexy formula la conocida expresión “tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual”, pero hay que buscar las razones suficientes para explicar un tratamiento desigual. Es decir, “Si no hay ninguna razón suficiente para la permisión de un tratamiento desigual, entonces está ordenado un tratamiento igual”⁴⁵. La CRE es la norma suprema para el reconocimiento de deberes y derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos, reconoce a los mismos como el eje primordial; los cuales deben atravesar todo acto que emane del poder público y privado, con la existencia de las debidas garantías de protección. Entre los derechos reconocidos en la Constitución en el año 2008, se encontraba el reconocimiento de las familias diversas (art. 67). Para las parejas con diferente orientación sexual a la heterosexual, la única manera de conformación de una familia era por medio de la unión de hecho, derecho otorgado con titularidad a todos los ciudadanos, sin importar su orientación sexual, sin embargo, al detectarse una violación al principio/ derecho a la igualdad y no discriminación, y al no existir una razón suficiente para un tratamiento desigual; en junio de año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia que permite el matrimonio civil a las parejas conformadas por personas homosexuales, como otra manera de conformación de una familia. Entendiendo que el carácter material de la CRE contiene los principios y derechos constitucionales, que son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma, es posible indicar que la restricción en el caso que nos ocupa de la adopción a parejas del mismo sexo contraviene la Constitución material que enuncia a la igualdad como principio para el ejercicio de los derechos. La contradicción podría declarar la inconstitucionalidad de la norma y una posible reforma constitucional; De esta manera, el reconocimiento de los derechos en una carta constitucional es importante, ya que representa una forma de interacción entre el Estado y la sociedad. Además, la esencia de la Constitución como cuerpo legal implica que se pueda materializar, con ello, que los derechos sean reales en su aplicación y no solamente postulados plasmados en el papel sin ningún efecto práctico para la sociedad ya que, en

⁴⁵ Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001)

consecuencia, es posible concluir que existen principios en la Constitución como los de igualdad y no discriminación, así como la prohibición de restricción normativa, que podrían estar en contradicción con los artículos constitucionales referentes a los derechos de la familia y en específico al reconocimiento de la familia diversa y la posibilidad que accedan a la figura de la adopción como parte de su proyecto de vida.

1.3.1.2 LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO ECUATORIANO

La Constitución de Montecristi, contiene el derecho a la seguridad jurídica en su artículo 82, mismo que indica que: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Es decir que el derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizaran una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos.⁴⁶

La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República, como norma suprema. Sobre el derecho a la celebración del matrimonio civil por parejas del mismo sexo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 68 inciso final determina que:

“La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”⁴⁷

1.3.2 TIPOS DE NORMAS CONSTITUCIONALES

Es importante mencionar que, las normas constitucionales regulan, los elementos e instituciones del Estado, su organización y funciones, las relaciones entre sí y con los habitantes del territorio. La norma constitucional es clara y enfática en establecer que, la comunidad LGBTI no podrá acceder a la figura de la adopción y, en su efecto las familias homoparentales quedan excluidas de dicho proceso, en consecuencia dentro del contenido del artículo 68 no cabe interpretación alguna, por ende no se puede señalar duda alguna.

⁴⁶ Constitución Ecuador art.82

⁴⁷ Constitución Ecuador, art.68

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado que: Es decir que, por un lado, los derechos no se agotan en lo que establece su tenor literal en el texto constitucional, ya que estos estarán sujetos a un desarrollo progresivo a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. Por otro lado, en relación a las normas, se debe indicar que estas no pueden restringir los alcances ni los contenidos de los derechos, pero no existe ninguna limitación alguna a nivel constitucional que impida que mediante una norma, un derecho pueda expandirse en cuanto a su alcance y contenido. Es decir, una norma será inconstitucional únicamente cuando contravenga lo dispuesto en la Constitución o cuando mediante esta se restrinja o disminuya el contenido de los derechos constitucionales.⁴⁸

Por lo general, las normas legislativas son reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son predominantemente principios, sin embargo, la Constitución también contiene reglas.⁴⁹

La cuestión de la distinción entre reglas y principios puede ser abordada desde dos perspectivas o enfoques diferentes: el estructural y el funcional. Así, si consideramos las normas jurídicas en su dimensión de pautas dirigidas a los órganos jurisdiccionales para resolver las disputas jurídicamente, entonces la distinción entre reglas, principios explícitos y principios implícitos, aparece estrechamente asociada a la distinción entre necesidad de obediencia a las autoridades normativas y capacidad de deliberación propia por parte de aquellos.⁵⁰

No se puede dejar de mencionar que, las normas de la Constitución positivizan valores, principios e instituciones. La libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz están enunciados en el Preámbulo, como bienes que, por ser compartidos por todos los ecuatorianos, debe entenderse que para su realización han de atender todo el ordenamiento jurídico y se han de orientarse todas las actividades de las instituciones del Estado, además que la libertad, igualdad y justicia están positivados como normas y forman parte del elenco de derechos de los habitantes del Ecuador; los valores son

⁴⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 017-15-SIN-CC, 27 de mayo de 2015

⁴⁹ Ruiz, R. La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. Archivo PDF. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/derechoyrealidad,+7_la_distincion_entre_reglas.pdf

⁵⁰ *Ibíd*em

también normas, mandatos en cuanto a ideales hacia cuya realización es deber de los destinatarios dirigir sus actos, que de ser evidentemente incompatibles serían inconstitucionales y podrían ser juzgados como tales.⁵¹

Ciertamente la Constitución de la República de Ecuador, del año 2008, inicia con un preámbulo donde se resalta la soberanía del pueblo, donde destaca la construcción de una sociedad diversa, que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y colectividades, en las mismas que se incluye al colectivo LGBTI del Estado ecuatoriano. Así mismo el texto constitucional aborda en el título dos del capítulo primero, los principios de aplicación de los derechos, siendo así que, el art.11 numeral 2 establece “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁵² Evidentemente se está hablando de un principio importante, que, promueve la inclusión, igualdad y no discriminación a la comunidad LGBTI ecuatoriana, principio que, de lo estudiado en el transcurso de la investigación, se evidencia que no se contrapone al interés superior del niño, por tanto, es necesario su aplicación integral a este colectivo, históricamente rechazado.

Las garantías constitucionales tienen un importante proceso de evolución. Nacen desde la división de poderes, así tenían como objetivo controlar al Poder Legislativo para que este no vulnera a la constitución. En el constitucionalismo no existieron garantías para los poderes privados y únicamente se concentró en los poderes públicos, pues históricamente quien vulneraba derechos era el aparato estatal. Con el advenimiento del

⁵¹ Trujillo, J. *La fuerza normativa de la Constitución ecuatoriana actual*. Archivo PDF. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/admin,+%23%23default.groups.name.manager%23%23,+284-1093-1-CE.pdf

⁵² Constitución de la República de Ecuador. Art.11.2. 20 de octubre de 2018

Estado Social, que prevé la intervención del Estado en la prestación de servicios públicos y varios derechos sociales, es en donde se concentran las mayores dificultades que llevan a posibles y reales violaciones de los derechos de las personas por parte del poder central.

Las garantías abstractas o genéricas son conducentes a evitar que el poder público, en un sentido impersonal, cause vulneración de los derechos de las personas por la incorporación de un ordenamiento jurídico inferior a la constitución, capaz de alterar la supremacía y valor de la carta fundamental. Es decir, pretende que no exista ningún tipo de afectación al contenido mínimo de las normas constitucionales respecto a derechos y libertades que han sido reconocidos; consecuentemente, claramente su destinatario será el poder público.⁵³

En primer lugar, las garantías abstractas o genéricas son conducentes a evitar que el poder público, en un sentido impersonal, cause vulneración de los derechos de las personas por la incorporación de un ordenamiento jurídico inferior a la constitución, capaz de alterar la supremacía y valor de la carta fundamental. Es decir, pretende que no exista ningún tipo de afectación al contenido mínimo de las normas constitucionales respecto a derechos y libertades que han sido reconocidos; consecuentemente, claramente su destinatario será el poder público.⁵⁴

En segundo lugar, se encuentran las garantías concretas o reactivas también contenidas en la Constitución. Tienen como fin la protección de los derechos de las personas en casos particulares y específicos, no en abstracto; en este sentido cuando se ha producido una vulneración de derechos que se pueda colegir como directa. Con las premisas mencionadas, se dirá que el objeto de estas garantías no será la prevención de la actuación abstracta o general de los poderes públicos, sino la posibilidad real entregada al ciudadano para activar al órgano judicial frente a la vulneración de sus propios derechos.⁵⁵

Haciendo eco de una clasificación en garantías genéricas y concretas, se dirá que las primeras mantienen, ante todo, un sentido claramente preventivo, general y abstracto. Se llaman garantías genéricas o abstractas; y las otras, que interesarán para cada caso

⁵³ Storini, C.: 2009.

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ Ibidem

particular y propio de los individuos a fin de reaccionar ante la vulneración de sus derechos cuando ésta ha operado directamente contra una persona, mismas que son llamadas: garantías reactivas. En este trabajo interesarán las primeras, garantías genéricas, en cuanto servirán de contexto para entender la alteración que se produce a su esencia, a las garantías que protegen a las personas de manera abstracta frente al ejercicio del poder público.⁵⁶

1.3.3 IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD MATERIAL

“La igualdad, es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”.⁵⁷ El derecho a la igualdad parte de una concepción clásica, según la cual, hay que tratar igual a lo igual y diferente a lo diferente, sin embargo, la misma es insuficiente en la medida que su sola enunciación carece de utilidad para discusiones cuando se presentan tratos desiguales, tolerables o intolerables.⁵⁸ El preámbulo de la Constitución ecuatoriana del año 2008, resalta que el pueblo soberano del Ecuador busca construir una nueva y mejor sociedad que respeta, integralmente la dignidad de las personas y colectividades, donde gobierne la justicia y la igualdad; en la que se establezcan valores que permitan el Buen Vivir, garantizando el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, tal como lo señala el artículo 11, numeral 2, del texto constitucional ecuatoriano, “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”⁵⁹

La Corte constitucional del Ecuador, ha señalado que, la igualdad tiene dos dimensiones claramente identificadas: la igualdad formal o ante la ley y la igualdad material o real. En primer lugar, aquel tratamiento de igualdad ante la ley o de igualdad formal, significa que la ley tiene que ser aplicada para todos; es decir, implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho a la igualdad en el tratamiento hacia

⁵⁶ Chalco, J. La integración supranacional y su afectación a la reserva de ley de los Estados miembros de la Comunidad Andina. Archivo PDF. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135946/La_integracion_supranacional_y_su_afecci.pdf;jsessionid=5707C326C12E89364E1AB8BD3250DAF6?sequence=1

⁵⁷ Real Academia Española. (2001) <https://www.rae.es/drae2001/igualdad>

⁵⁸ Derecho Ecuador. (26 de junio de 2018). <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>

⁵⁹ Constitución de la República de Ecuador. Art.11.2. 20 de octubre de 2018

determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas, este principio de la igualdad de aplicación de la ley está configurado para que no se produzca una arbitrariedad de los poderes públicos. El principio de igualdad tiene una dimensión que se proyecta en la continuidad de la aplicación de la ley por los órganos judiciales, vedando una interpretación voluntarista o arbitraria de la norma.

En segundo lugar, la igualdad material se refiere en general a que ella debe traducirse en igualdad de oportunidades, para alcanzar tal objetivo el Estado se ve en la necesidad de recurrir a diferentes mecanismos, como son las acciones afirmativas de carácter temporal en favor de determinados grupos de la sociedad que tradicionalmente han sido discriminados.⁶⁰

En tal virtud, la igualdad formal o ante la ley tiene relación con la garantía de identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia injustificada de privilegios, mientras que, la igualdad material o real no tiene que ver con cuestiones formales sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con la finalidad de evitar injusticias.

En otros términos, se puede asimilar el derecho a igualdad formal con un sentido de seguridad jurídica, cuando la igualdad de trato ordenado constitucionalmente se comprende como relativo al acto mismo, ello significa que la igualdad ordena un tratamiento similar en la ejecución de un mismo acto, implicando que un trato jurídico igual tiene relación con las diferencias fácticas que existen entre personas afectadas. Por el contrario, la igualdad material es relativa a las consecuencias. Este tipo de igualdad apunta a la igualdad de resultado. Si existen diferencias naturales o sociales entre las personas cuyas situaciones deben ser reguladas para producir una igualdad material, es necesario que exista un trato jurídico desigual.⁶¹

1.3.4 EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA.

Indudablemente la familia es un valor dentro de la sociedad, la misma que está dotada de gran importancia para los seres humanos y, en ese contexto es necesario ser tutelado por la sociedad y el Estado con el respectivo reconocimiento jurídico que les permita

⁶⁰ Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional Noviembre

⁶¹ *Ibidem*

desarrollarse a cada uno de los miembros, así como el goce de protección a nivel constitucional.

Hay que señalar que, en el Estado ecuatoriano, como en los demás países del mundo la familia es la célula fundamental de la sociedad, así lo reconoce el artículo 67 de la Constitución de la República, recalcando que existen diversos tipos de familia y de esta manera reconociendo el proceso histórico que ha tenido esta institución, es notoria la necesidad constante de la búsqueda más allá de lo emocional o de la prolongación de la especie, de un vínculo más consolidado, traduciéndose a dar origen a lo que conocemos como familia, lo cual es vista como un conjunto de individuos, unidos por lazos consanguíneos de afinidad, como el matrimonio o la adopción.

Se afirma que, al nacer, el niño o niña automáticamente se incorpora a la clase social y a la posición étnica de sus padres, nace con lo que conocemos como personalidad jurídica, que no es sino la disposición para ser facultativo de relaciones legales y cualquiera que pueda ser su futuro, la criatura no tiene una posición individual sino que recibe la que su familia le inculca, por ejemplo, cuando la madre elige a los compañeros de juego de sus hijos, le está dando su identificación de clase con otros niños. Los derechos de la familia, están organizados por el conjunto de normas, principios y pautas que constituyen parte del derecho privado; así, por ejemplo, encontramos en nuestra legislación: normas referentes a la familia, tales como la Constitución de la República, además, en leyes secundarias como el Código Civil, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el cual contiene un conjunto de disposiciones que no solo están llamadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que, igualmente, encontramos aquellas correspondientes con los progenitores en relación hacia sus hijos, y las garantías para los niños, niñas y adolescentes.⁶²

El art. 66 numeral 28 de la Constitución Ecuatoriana indica que, “se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales

⁶² Redalyc.org Fundación Koinonia (1 de Mayo de 2020). *La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico*. <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>

como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”⁶³

La normativa Constitucional, mantiene una concepción social de la familia, que ha llevado a permitir varias formas de constituir las, dependiendo de las concepciones culturales y de las expectativas según el proyecto de vida de cada persona, de esta manera, la Constitución se desprende de una concepción tradicional de la familia, más es notorio que, si bien las parejas de diferente sexo pueden unirse en matrimonio las mismas no pueden completar su proyecto de vida en cuanto a tener hijos, en consecuencia la adopción es un derecho que indudablemente se debe garantizar para que de esa manera se garantice el derecho a la familia.

1.3.5 EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL PROYECTO DE VIDA

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido, como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana, en el más amplio sentido y es que este derecho es el núcleo de la libertad, aquella libertad de hacer y omitir lo que se quiera, es decir, la libertad vista de la forma más amplia posible, pues no opera respecto de una conducta determinada ni en un ámbito específico.

Este derecho, según la doctrina, contiene dos facultades: 1) la libertad de hacer y omitir lo que se quiera de acuerdo con la voluntad propia, siempre y cuando no existan restricciones, entendiéndose que lo restringido es únicamente aquello que se encuentra expresamente prohibido, pues todo lo que no está prohibido está permitido, por lo cual el ejercicio de este derecho faculta hacer aquello que está permitido y lo que no está prohibido; y, 2) el derecho a que nadie (ni el Estado ni los particulares) impidan las acciones y omisiones del titular del derecho fundamental.⁶⁴

El proyecto de vida permite la construcción de la identidad, ya que una persona es en gran parte aquello a lo que dedica su tiempo y a los intereses creencias y preferencias, siendo así que la comunidad LGBTI en Ecuador, tienen limitado realizar su proyecto de vida en

⁶³ Ecuador, Constitución de la República, art.66

⁶⁴ Derecho Ecuador.com. (11 de enero de 2011). *El derecho al Libre desarrollo de la personalidad*. <https://derechoecuador.com/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>

el ámbito familiar; tal es el conocido caso Satya, quien es hija de dos mujeres lesbianas, a la cual el Estado ecuatoriano la reconoce, y aclara que es necesario que la niña sea inscrita como hija de madre soltera, lo cual violenta los derechos de la niña y de sus progenitoras.

Expresar con total libertad, lo que desean para su vida las personas homosexuales o de cualquier género perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, es un problema latente que, indudablemente los aleja del pleno desarrollo de la personalidad, pese a que el art.66 numeral 5 de la Constitución Ecuatoriana establece “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”⁶⁵. En tanto aún existen prácticas que no permiten tal libertad, ya que cada persona es un ser único, diferenciado de todos los individuos y, por esta dignidad y libertad tienen derecho a la protección y tutela de aquellas características que lo hacen un ser único, es decir su individualidad y la autodeterminación de sus decisiones en la construcción de su propio proyecto de vida en su fin de buscar su noción particular de la felicidad.

La individualidad humana recibe su protección jurídica general del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo esto, lo que se denomina como la faceta individualista del libre desarrollo de la personalidad, y que corresponde a aquella finalidad de este derecho de proteger a cada ser humano en su individualidad como un ser único y valioso en sí mismo. Cabe además señalar, que aparte de la tutela general a la individualidad, este valor del ser humano recibe la protección jurídica específica de algunas de sus diversas manifestaciones. Por ejemplo, mediante los derechos a la identidad, intimidad, imagen, honor y no discriminación.

1.3.6 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 11 - 18-CN/1, RESPECTO AL MATRIMONIO IGUALITARIO EN ECUADOR

Cuando la Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos (artículo 67). Se debe entender que esos tipos, no pueden enumerarse taxativamente y depende de la realidad social y de la nacionalidad de que se trate. Lo importante, de acuerdo a la misma norma, es que los miembros de una familia "se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes." Entonces, se

⁶⁵ Ecuador, Constitución de la República, art.66

puede entender que los diversos tipos de familia tienen protección del Estado y pueden ser familias transnacionales, con jefas de hogar, con personas con discapacidad o privadas de libertad, familias heterosexuales, familias ensambladas, familias ampliadas y familias homosexuales, y más que puedan existir y manifestarse en la sociedad.⁶⁶ Sin embargo, el art.68 inciso final de la Constitución ecuatoriana, sostiene que “La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”⁶⁷ dejando completamente a un lado, el mandato constitucional que señala el reconocimiento a la diversidad de las familias, entre ellas las homoparentales, ya que, la adopción configura en el medio, para que las parejas de la comunidad LGBTIQ+, puedan convertirse en padres, donde indudablemente se interpone el criterio de algunas personas o, los señalamientos sociales, puesto que es mal visto que un niño, niña o adolescente sea criado por una familia homosexual, por diferentes disfuncionalidades, trastornos, y riesgos sociales, características tales que, no cuentan con ninguna base científica, incluso en el año 1991 la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad en su clasificación de enfermedades, así mismo las diferencias creencias religiosas que, en su mayoría en el Estado ecuatoriano se inclina por el cristianismo, la cual no admite ni tolera, este modelo familiar. Estas formas de concebir a las identidades diversas desconocen el derecho de las personas a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la igualdad y no discriminación. El Estado debe favorecer un ambiente de pluralidad y tolerancia, esto es que, en una sociedad democrática, el Estado debe respetar a quienes practican su religión o creencia, pero no debe imponer, vía normas generales y abstractas, una sola forma de entendimiento religiosa o moral a toda la población. Un Estado laico impide que una creencia se imponga a todas las personas y mucho menos si es que esa creencia excluye, impide, restringe o niega derechos de una minoría.⁶⁸

Claramente en la Constitución, no se encuentra fin alguno que justifique la exclusión de parejas del mismo sexo a los procesos de adopción, en tanto en la sentencia que hace referencia al matrimonio igualitario, se hace énfasis en un punto importante, el cual es que, un fin constitucionalmente válido debe guardar relación, con el reconocimiento

⁶⁶ Sentencia No. 1 1 - 1 8-CN/19 (matrimonio igualitario). 12 de junio de 2019

⁶⁷ Constitución de la República de Ecuador. Art.68, 20 de octubre de 2018

⁶⁸ Sentencia No. 1 1 - 1 8-CN/19 (matrimonio igualitario). 12 de junio de 2019

desarrollo o garantía del ejercicio de derechos, por tanto en consecuencia construir una familia a través de la adopción en las parejas homosexuales cuyo proyecto de vida sea tener hijos, es un fin constitucionalmente válido.

Una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita.⁶⁹ Sin duda, la pertinente apreciación de los juristas dentro de la presente sentencia, determina que las cláusulas abiertas permiten la evolución de los derechos y consecuentemente la adaptación del sistema jurídico de protección de derechos a las nuevas realidades y retos, no previstos por quienes en su momento ejercieron el poder constituyente, un claro ejemplo es el Código Penal de 1938, que en el art.516 penalizaba las relaciones homosexuales consentidas, norma que en el año 1998 fue declarada inconstitucional, en tal sentido ya en el año 2013 se tipifica el delito de odio dentro del actual Código Orgánico Integral Penal, siendo un paso trascendental en la garantía de derechos del colectivo LGBTQ+ ecuatoriano.

Uno de los jueces ponentes, dentro de la sentencia No. 1 1-18-CN/19, sostiene “ al ser la Opinión Consultiva OC-24/17 un instrumento internacional de derechos humanos directa e inmediatamente aplicable en el Ecuador, se derivan obligaciones a las distintas autoridades del Estado. En particular: (1) el deber de adecuar el sistema jurídico a los derechos reconocidos en instrumentos internacionales; (2) el control de convencionalidad de las autoridades estatales, en particular de quienes ejercen jurisdicción; (3) las relaciones entre el control de constitucionalidad y convencionalidad; (4) la responsabilidad internacional si se inobserva la Opinión Consultiva OC24/17; y, en relación con la cultura jurídica, (4) el reto de adecuar las prácticas”⁷⁰

La obligación de que el sistema jurídico tenga coherencia con los derechos, que se llama deber de adecuación, se desprende tanto del a) sistema jurídico nacional de protección de derechos, como del b) sistema internacional de protección de derechos.

⁶⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias N. 000 1-09-SIS-CC, N. 026-1 2-S/S-CC. Referencia expresa al bloque de constitucionalidad también se encuentra en la Sentencia N. 007-09-SEP-CC.

⁷⁰ Sentencia no. 1 1-18-cn/19 pag. 44

El deber de adecuar las normas y las prácticas a los derechos, se encuentra de forma clara y explícita en el artículo 84 de la Constitución, en lo que denomina Garantías normativas: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”⁷¹

La Constitución pone en primer lugar a la Función Legislativa, obligado primario para adecuar la normativa, porque una de sus funciones primordiales es "expedir, codificar, reformar y derogar leyes" (artículo 120.6). Pero no es la única función ni autoridad con competencia normativa. La Función Ejecutiva también tiene competencia normativa, cuando se le faculta a "expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes" (artículo 147.13). Lo propio sucede con otras funciones y órganos estatales. La Corte Constitucional también es un órgano con competencia normativa, cuando se establece que "será la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ... sus decisiones tendrán carácter vinculante" (artículo 436.1). La Corte, por tanto, cuando le corresponda en uso de sus competencias, tiene la obligación de adecuar las normas de derechos humanos al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las normas a adecuarse son las leyes y "las demás normas jurídicas." La palabra ley hace referencia a las normas expedidas por la Función Legislativa.⁶⁸ Las "demás normas jurídicas", siguiendo la enumeración que consta en el artículo 425, se debe entender que son "la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos." Cada una de esas normas, según la Constitución, tiene autoridades con sus competencias normativas asignadas y también sus procedimientos. Así, la obligación de adecuar la Constitución corresponde a la Asamblea Constituyente o a la Asamblea Nacional; las leyes corresponde a la Asamblea Nacional;

⁷¹ Constitución Ecuatoriana, art. 84

los reglamentos, a la Función Ejecutiva; las ordenanzas, al Concejo Municipal. La jurisprudencia, fuente de la que emanan normas jurídicas vinculantes, también debe ser adecuada, si corresponde, los instrumentos internacionales de derechos humanos, como es el caso de las opiniones consultiva de la Corte IDH, corresponde a la Corte Constitucional y, cuando se refiere a legislación ordinaria, a la Corte Nacional.

1.3.7 DERECHO COMPARADO

La adopción de hijos por parejas homosexuales es un derecho que se ha reconocido en varios Estados del mundo, en Europa en Dinamarca desde 1999 se permitió a personas homosexuales adoptar el hijo de su pareja cuando exista unión civil, y en el 2009 se consolidó el derecho de la pareja homosexual de adoptar un niño. En Holanda este derecho se reconoció en el año 2001 con los mismos criterios que se aplican para parejas heterosexuales, y en el mismo año en Alemania se autorizó a las personas homosexuales unidas civilmente a adoptar el hijo de su pareja. En el año 2002 en Suecia se reconoció este derecho a las parejas unidas civilmente. En 2005 se aprobó la adopción homoparental en Inglaterra y Gales, y el mismo año se autorizó en España. En 2006 Islandia se aprobó una ley que le permite adoptar niños a parejas homosexuales con una relación estable de más de cinco años. Bélgica aprueba una ley similar ese mismo año y en el 2008 legalizó la posibilidad de adoptar niños. En Estados Unidos desde 1986 en California se permitió la adopción homoparental, de allí se ha establecido este derecho en varios estados, entre ellos en Colombia) Connecticut y Nueva Jersey. La situación en muchos estados de Estados Unidos es hoy ambigua, con la adopción para homosexuales que aún no es aceptada explícitamente pero tampoco prohibida. En Australia y Sudáfrica la adopción por parte de parejas homosexuales fue permitida en el año 2002. En 2006 en Israel mediante decisión fiscal y en el 2008 mediante ley. En México y en Uruguay desde diciembre de 2009, y Argentina a partir del año 2010 se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles así el derecho de adoptar conjuntamente, con los mismos requisitos que ya existían para los matrimonios heterosexuales. En Colombia, el reconocimiento de los derechos a los homosexuales ha tenido un gran avance tanto en normatividad así como también en Sentencias proferidas por la Corte Constitucional; sin embargo en el tema de adopción, este ha sido de gran debate jurídico. Un antecedente sobre este tema corresponde a la Sentencia C-814 de 2001 la cual declaró exequibles las

expresiones del Código Menor (Decreto 2737 de 1989) que prohibía la adopción homoparental.”⁷²

La posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan adoptar en México (Distrito Federal y Coahuila) ha traído consigo diversas respuestas y posturas de rechazo o aprobación. En el ámbito legal, específicamente lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2010), algunas de las razones que se dieron por distintos ministros, como en el caso del Ministro Valls, se centran en que si se declaraba inconstitucional la adopción por parte de parejas del mismo sexo tendría como consecuencia constitucionalizar la discriminación, además de que, al tomar como único criterio la orientación sexual para aprobar o no una ley sobre la posibilidad de que parejas del mismo sexo adopten, limita el análisis de otros aspectos para garantizar el bienestar de los menores, criterio que se busca antes que nada.

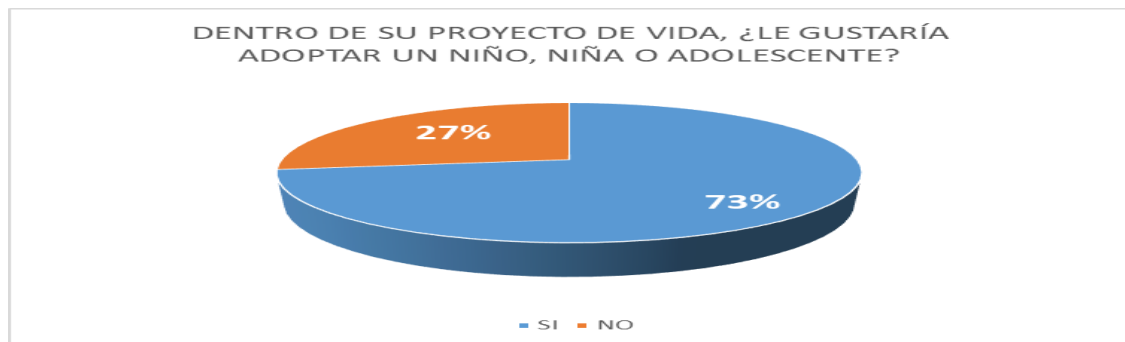
⁷² Junio 2013 Esp. Leidy Susana Fierro Escobar / Lic. María Fátima Muñoz Restrepo (Escuela Superior de Administración Pública)

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

En el presente trabajo de investigación, se ha recurrido a la aplicación de los instrumentos de la Encuesta y Entrevista, las mismas que fueron dirigidas a Jueces y abogados de la ciudad de Huaquillas, a profesionales en psicología clínica e infantil, a funcionarios de Instituciones públicas y Organizaciones no gubernamentales que forman parte y colaboran en el Sistema Integral de Protección de Derechos de la ciudad de Huaquillas y, finalmente a personas de la comunidad LGBTI.

Resultados de las encuestas aplicadas a las personas de la comunidad LGBTI de la ciudad de Huaquillas.

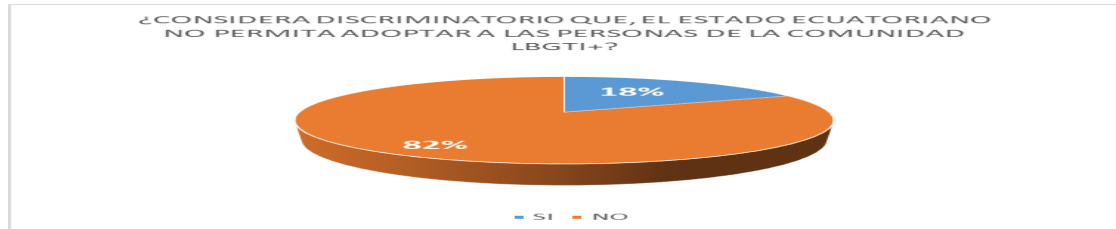


Fuente: Elaboración propia, con base a encuesta realizada a miembros de la comunidad LGBTI+ del cantón Huaquillas.

Se puede identificar que, el 73% de los encuestados tienen el deseo de adoptar a un NNA dentro de su proyecto de vida, 8 de 11 personas que pertenecen a la comunidad LGBTI+, se proyectan formando una familia e incluyen en dicha perspectiva la posibilidad de acoger a un menor en su núcleo familiar.

Una de las personas encuestadas, cuyo género es homosexual, señala “alguna vez lo intenté, me fui a buscar información, pero me dijeron que porque me gustan los hombres (yo soy hombre) no iba a poder postular, entonces me sentí mal y ahí dejé esa idea, eso ya fuè hace nueve años creo, entonces desde ahí ya a mi edad ya he dejado esa idea, pero alguna vez si lo quería porque siempre me ha gustado la familia y me hubiera gustado tener una con mi pareja que ya llevamos como once años, en conjunto con un niño que podamos adoptar”; esta experiencia, lleva a reflexionar acerca de la realidad que viven muchas parejas homoparentales y, personas de la comunidad LGBTI+ en general, donde

claramente en algunos casos han optado por resignarse a aceptar lo ya impuesto social y legalmente en Ecuador, renunciando así a su proyecto de vida donde incluye formar una familia con niños.



Fuente: Elaboración propia, con base a encuesta realizada a miembros de la comunidad LBGTI+ del cantón Huaquillas.

Se evidencia que, el 82% de la población LBGTI+ encuestada, se considera discriminada por el Estado Ecuatoriano, al no permitirles aplicar en un proceso de adopción de un NNA, 9 de 11 personas contestaron afirmativamente a la pregunta, manifestando su rechazo a las limitaciones que atraviesan por su condición de género u orientación sexual.

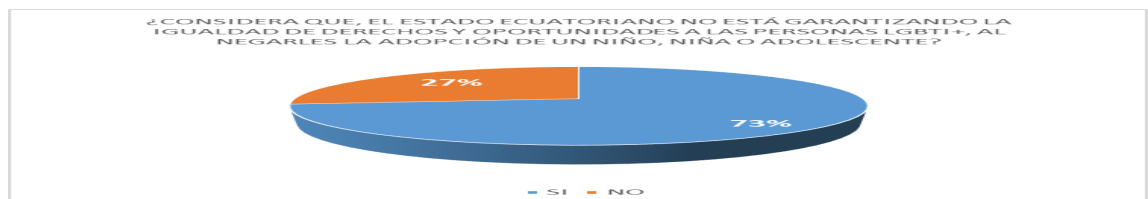
Uno de los encuestados que pertenece al género homosexual, sostiene” si, eso es incorrecto, nos discriminan y nos hacen a un lado de los derechos que tenemos como seres humanos”, mientras que otra persona que prefiere no proporcionar su nombre, quien se identifica como lesbiana, manifiesta “que me gusten las mujeres, no me hace mala persona”; Es así como se refleja la discriminación que sienten muchas personas de la comunidad LBGTI+, las cuales se consideran excluidos por su condición de género, sin justificación alguna.



Fuente: Elaboración propia, con base a encuesta realizada a miembros de la comunidad LBGTI+ del cantón Huaquillas.

Se observa que, el 100% de la población encuestada, manifiesta que no inculcaría a un niño niña o adolescente a pertenecer a la comunidad LGBTI+, es así que 11 de 11 personas LGBTI+ señalaron su desacuerdo en influenciar en la identidad de género u orientación sexual en caso de encontrarse bajo el cuidado de algún NNA.

Una encuestada, de 32 años de edad, lesbiana señala “No porque ya depende del niño o niña, a mi nadie mi inculcó nada ni me obligó a nada para ser lesbiana, eso fue algo que desde que me di cuenta lo supe y lo decidí sola”, por otro lado José quien es homosexual, manifiesta “No, cada quien sabe lo que quiere y lo que hace, a mí, mi papá antes, cuando era niño hasta me golpeo para que me gusten las niñas, pero me gustan los hombres y nadie me dijo que así sea, es algo que lo descubrí solo, de hecho en mi familia todo era bastante rígido y no había ningún caso similar”; Las experiencias antes señaladas, es una clara manifestación de que, el género o la identidad sexual diferente al femenino o masculino, es una realidad que existe dentro de la sociedad y, es importante destacar que, el cien por ciento de las personas encuestadas tienen claro que no pueden ni deben persuadir a ninguna persona especialmente niños, niñas o adolescentes, para que decidan pertenecer a algún género diferente al que se sientan identificados, siendo esto un factor importante para considerar confiar el cuidado de un NNA a una familia homoparental, que cumpla con los mismos parámetros impuestos a una familia heterosexual.

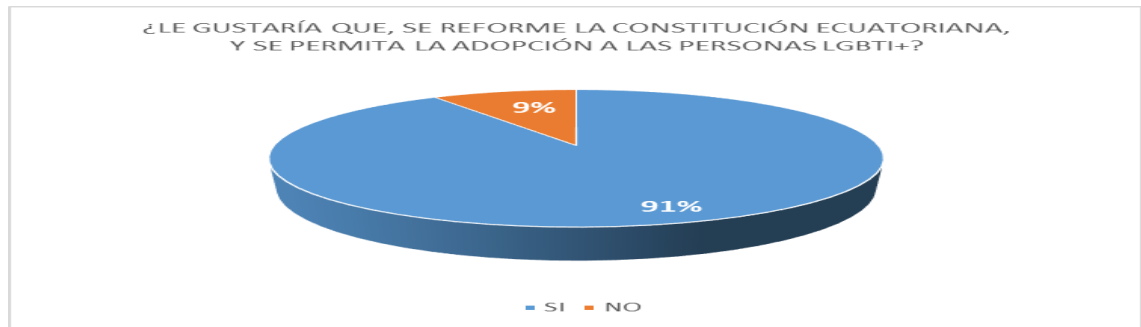


Fuente: Elaboración propia, con base a encuesta realizada a miembros de la comunidad LGBTI+ del cantón Huaquillas.

Se observa que, el 73% de la comunidad LGBTI encuestada, cree que el Estado ecuatoriano no les está tratando de forma igualitaria y, les impide acceder a las mismas oportunidades, en este caso a la posibilidad de adoptar, 8 de 11 encuestados rechazan la normativa que les limita a la igualdad de oportunidades por su condición de género o identidad sexual.

Una persona homosexual, que prefiere no proporcionar su nombre, señala “si considero que, no nos están garantizando las mismas oportunidades, ni los mismos derechos y que

nos están dejando a un lado”; es así que, evidentemente la comunidad LGBTI+, no solo se siente discriminada sino, tienen clara su postura de que la normativa ecuatoriana les impide acceder a las mismas oportunidades, todo esto por su condición de género o identidad sexual.



Fuente: Elaboración propia, con base a encuesta realizada a miembros de la comunidad LGBTI+ del cantón Huaquillas.

Se observa que, el 91% de la comunidad LGBTI encuestada, concuerda con que se realice una reforma a la normativa constitucional ecuatoriana que, impide participar en los procesos de adopción a las personas LGBI+, donde evidentemente exponen la necesidad de un cambio en el ámbito jurídico, y consecuentemente social a fin de no sentirse señalados, y por el contrario sean integralmente incluidos.

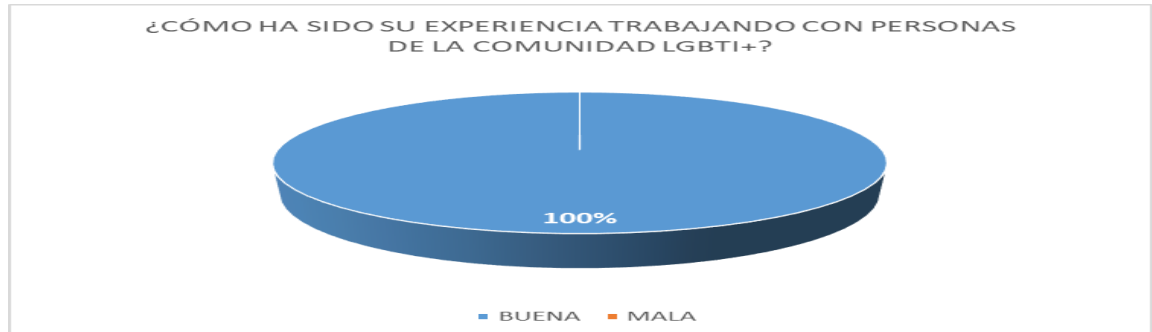
Resultados de las encuestas aplicadas a los funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas

El 100% de los funcionarios no concuerdan con lo que establece la Constitución ecuatoriana respecto a la figura de la adopción, rechazan las diferenciaciones que, se realiza entorno a la condición de género u orientación sexual de la comunidad LGBTI+

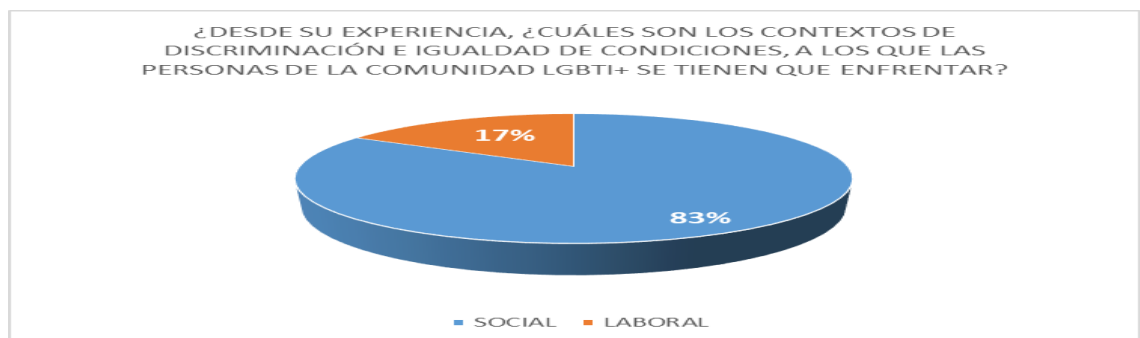
en Ecuador; es importante destacar que, los funcionarios a los cuales se les entrevistó, se encuentran trabajando con diferente población con necesidades de protección y, conocen el contexto social y legal a la cual la comunidad LGBTI+, se enfrenta.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, la experiencia de trabajo con personas de la comunidad LGBTI+ ha sido igual de grata y buena que, con las personas heterosexuales, no ha existido problema alguno y mucho menos que involucre su condición de género u orientación sexual.

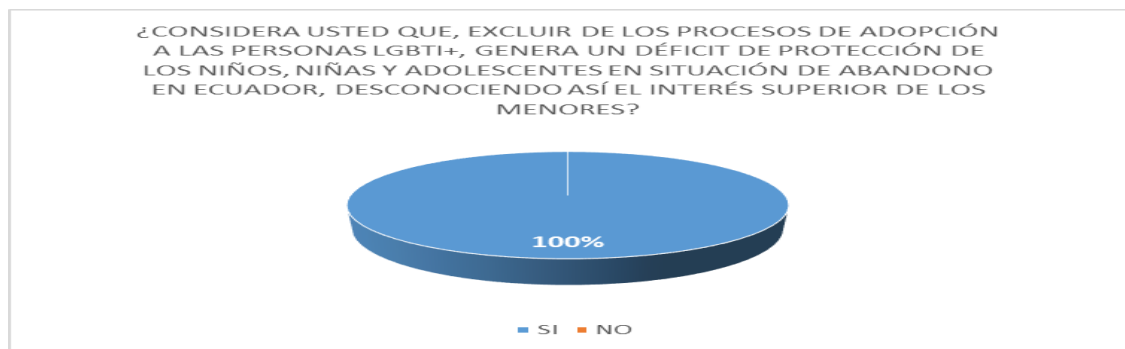
Una de las encuestadas, profesional en Trabajo Social, miembro de la Junta Cantonal de Protección de derechos de la ciudad de Huaquillas, sostiene “Mi experiencia ha sido buena, yo creo que son personas iguales a las demás, con valores y así mismo con ciertos defectos, su género no es un indicador de que sean malos seres humanos, eso es algo que la sociedad ha señalado equivocadamente”



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas

El 83% de los funcionarios indicaron que, las condiciones de discriminación e igualdad de oportunidades a las cuales se enfrenta la población LGBTI+ es en el ámbito social en general, mientras que el 17% restante sostiene que se enfrentan a la discriminación laboral específicamente.

El representante del Consejo Cantonal de Protección de derechos de la ciudad de Huaquillas, indica “Uno de ellos justamente es lo que se pretende investigar aquí, el hecho de que no les permitan tener una familia mediante la adopción, así mismo otro contexto es al ámbito laboral donde muchas veces he conocido casos donde, por su condición de género los han discriminado”; Es importante destacar que, un Consejo Cantonal de Protección de derechos, participa activamente con diferentes grupos de la sociedad civil de una ciudad, por ello la opinión antes expuesta permite observar que, la discriminación e igualdad de oportunidades es latente, y al negarles adoptar a las personas LGBTI+ agrava aún más el contexto social.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas.

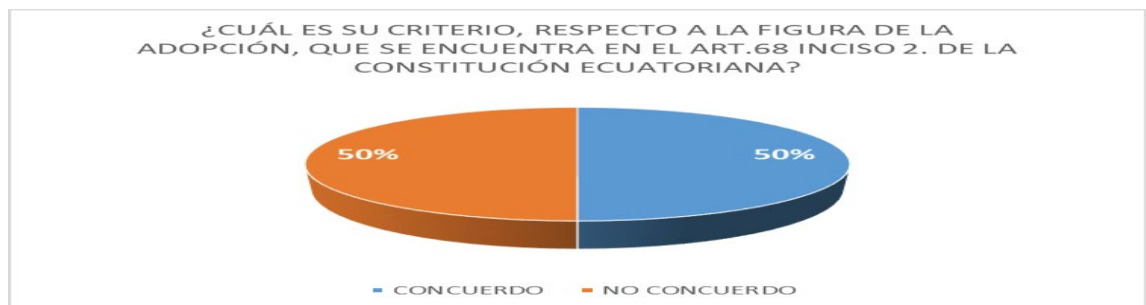
La representante de la ONG ADRA-ECUADOR, expone” Si, dado que disminuye las opciones de NNAs, ante procesos de adopción por una condición sexo/genérica, diversa de los posibles progenitores adoptivos”; Limitar a la comunidad LGBTI+ a adoptar, perjudica a la población infantil y adolescente que se encuentran en espera de un hogar que los acoge, y consecuentemente perjudica la calidad de vida de este grupo etario.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a funcionarios del sector público y de Organizaciones no gubernamentales de protección de derechos del cantón Huaquillas.

El 100% de los funcionarios indicaron que, si recomendarían la adopción a personas de la comunidad LGBTI+, desde su experiencia de trabajo en el sistema de protección, tanto con personas LGBTI+ y niños, niñas y adolescentes, ya que conocen la realidad y necesidades de los dos grupos y, principalmente de la necesidad de muchos niños que se encuentran sin un hogar de familia.

Resultados de las entrevistas aplicadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

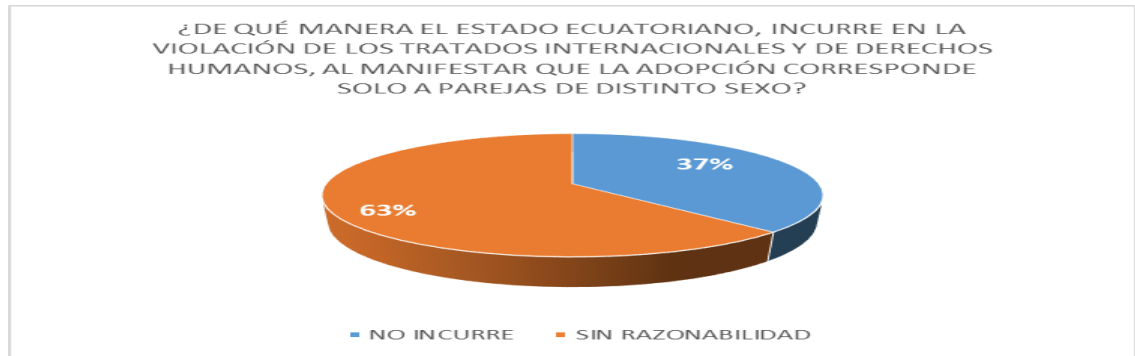
Se observa que, el 50% de los profesionales están de acuerdo con la normativa constitucional respecto a la figura de la adopción y, el otro 50% se encuentra en desacuerdo con dicha figura.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

El 57% de los profesionales en derecho consideran que efectivamente el Estado ecuatoriano, se encuentran vulnerando la igualdad formal y no discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual de las personas LGBTQI+, al no permitirles adoptar.

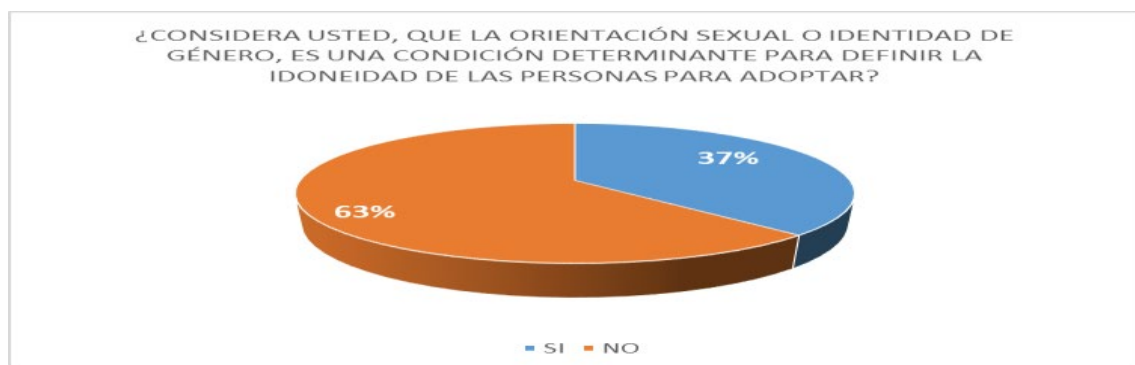
Un profesional en derecho expone “Si vulnera, porque la Constitución tiene una sucesión de disposiciones que manifiestan un espíritu garantista de derechos fundamentales, como la igualdad y no discriminación”, por otro lado un Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Huaquillas, que prefiere no proporcionar su nombre, manifiesta “ Si efectivamente, ya que la norma no cumple con los criterios de razonabilidad, y no es proporcional, recurriendo en graves vulneraciones a los derechos de las personas LGBTQI+”; Los profesionales en derecho indican que, la normativa constitucional es discriminatoria y no garantiza la igualdad de oportunidades a las personas LGBTQI+, lo que conlleva a reflexionar acerca de la pertinencia de la figura de la adopción en Ecuador.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

Se observa que, el 63% de los profesionales encuestados consideran que el Estado ecuatoriano incurre en la violación de los Tratados Internacionales y de derechos humanos, limitando la figura de adopción a las personas de la comunidad LBGTI+.

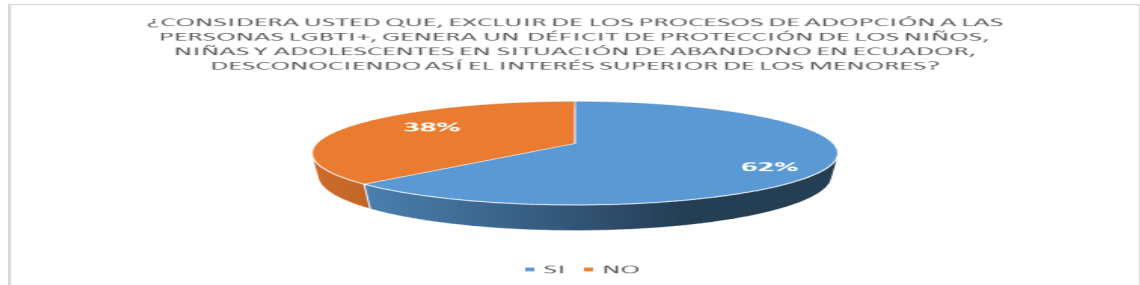
La Procuradora síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas expone “Debido a que en la Declaración Universal de los derechos Humanos define a la familia como la unidad natural y fundamental de la sociedad y es representada por el conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos con vínculos consanguíneos o no y con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan, por lo cual debe existir el reconocimiento de la diversidad familiar, respetando los derechos de las personas en cuanto a su identidad de género, y a la vez estableciendo el respeto a las familias homoparentales a tener iguales derechos que los heterosexuales”.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

Se observa que, el 63% de los profesionales encuestados consideran que, la orientación sexual o identidad de género no es una condición determinante para definir la idoneidad

de las personas para adoptar, coincidiendo en que, otros son los factores que se deben evaluar al momento de aprobar la adopción de un NNA a una persona LGBTI+ o una familia homoparental.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

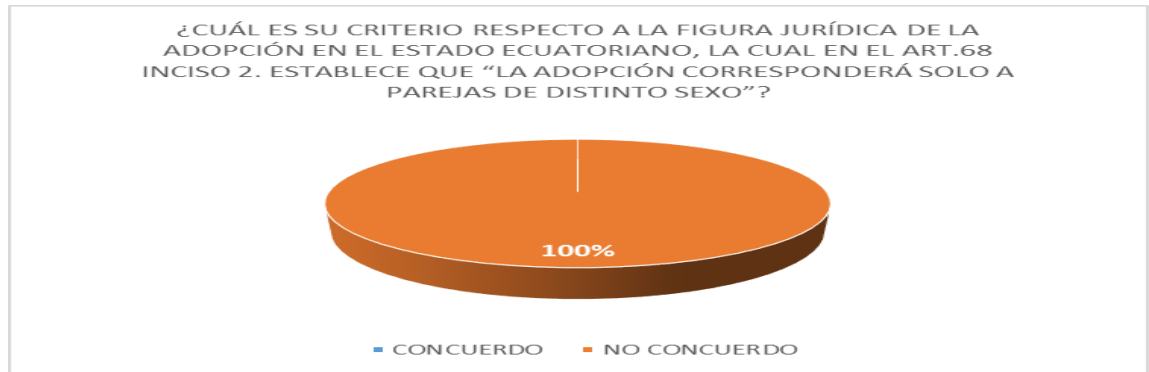
Se observa que, el 62% de los profesionales encuestados consideran que, excluir de los procesos de adopción a las personas LGBTI+, genera un déficit de protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono en Ecuador, desconociendo así el Interés Superior de los NNAs.



Fuente: Elaboración propia, con base a, encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Multicompetente de la ciudad de Huaquillas y, abogados de la misma localidad.

Se observa que, el 62% de los profesionales encuestados si recomendarían una reforma a la Constitución Ecuatoriana respecto a la figura de la adopción.

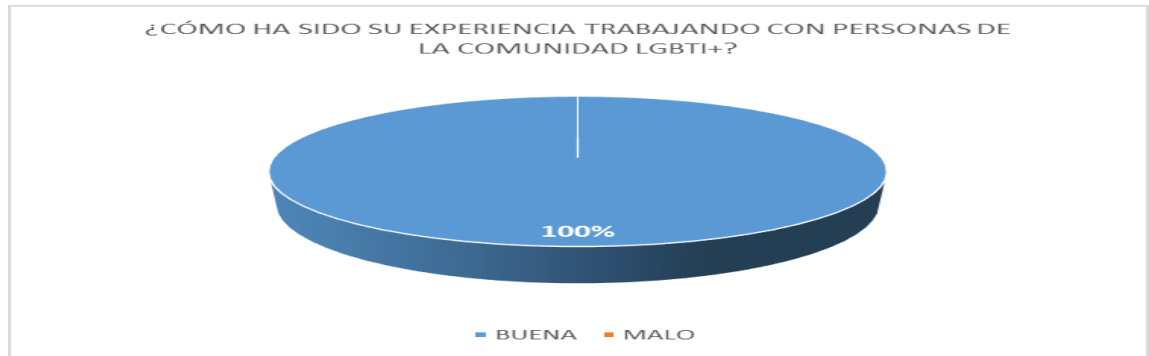
Resultados de las entrevistas aplicadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología no concuerdan con lo que establece la Constitución ecuatoriana respecto a la figura de la adopción, 7 de 7 profesionales encuestados rechazan las diferenciaciones que, se realiza entorno a la condición de género u orientación sexual de la comunidad LGBTI+.

La Jefa de la Unidad de Atención a grupos Prioritarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, sostiene “ En la actualidad estamos luchando por la igualdad de derechos, las personas homosexuales también deben tener los mismos derechos que cualquier otra persona ya que son irrenunciables y universales” en tanto un especialista en Neuropsicología expone “Más allá de la diferencia de sexo, para llevar a cabo la adopción de un menor, es la capacidad o estabilidad psicológica que mantengan los futuros padres. No importa el sexo sino el nivel de salud mental”; De los criterios expuestos, es importante destacar que, los profesionales aclaran su desacuerdo con impedir a las personas LGBTI+ adoptar, y aclaran que, nada tiene que ver la identidad de género u orientación sexual con la capacidad para criar a un NNA.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, la experiencia de trabajo con personas de la comunidad LGBTI+ ha sido igual de grata y buena que, con las personas heterosexuales.

Uno de los profesionales encuestados, especialista en Neuropsicología y catedrático de la Universidad Técnica de Machala, expone “ Son personas que en su mayoría han sufrido rechazo, miedo, ansiedad, tristeza e inseguridades”; Claramente los profesionales indican que, el género o identidad sexual no es un problema para trabajar con dicho grupo poblacional, y que, de la experiencia de trabajo, observan que esta población sufre de diferentes afectaciones como tristeza, ansiedad, miedo, angustia y demás, todo ello por el género al que pertenecen, lo que complica más aún, cualquier otro contextopsicológico por el que puedan estar atravesando, de ello es importante mencionar que, el Estado Ecuatoriano, al impedirles adoptar por su condición de género está contribuyendo a, generar ampliar o elevar dichas afectaciones psicológicas.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, la característica específica de pertenecer a una familia homoparental, no genera alguna alteración

psicológica en los NNA, que independientemente de ello, se dé alguna problemática familiar o personal que genere alguna afectación psicológica es muy diferente.

Uno de los profesionales en psicología indica “ Se puede dar alguna alteración psicológica y emocional, pero debido a factores externos al hogar, mas no por el hecho de tener padres del mismo sexo”, Un profesional en neuropsicología entrevistado, expone ”El nivel de afectación se da más bien, en el entorno social al que se expone el menor (homofobia), o el nivel de cultura de las personas que lo rodean”; De ello se puede observar que, las afectaciones psicológicas de los niños, criados por una familia homoparental se dan en su mayoría por los señalamientos del medio social, y que ello podría influir en los cuestionamientos que un NNA podría hacerse referente a su familia, he ahí la importancia de buscar erradicar algunos patrones sociales, políticos y legales.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, no existen diferencias en las habilidades parentales de las personas heterosexuales y personas no heterosexuales, aclarando que dichas habilidades nada tiene que ver con el género u orientación sexual a la que pertenezca cada individuo.

Uno de los profesionales en psicología entrevistado, sostiene “No existen diferencias, ya que las personas con salud mental estable, saben cual sería su rol, por ende está de más pensar que no podrían desempeñar un buen papel dentro de una familia no heterosexual”; La Lic. en psicología Amalia Lovato indica” Si hablamos por su condición de género, no es un limitante ni se diferencia de una persona de género femenino o masculino”; De ello se puede identificar que, no existe ningún razonamiento psicológico para limitar la

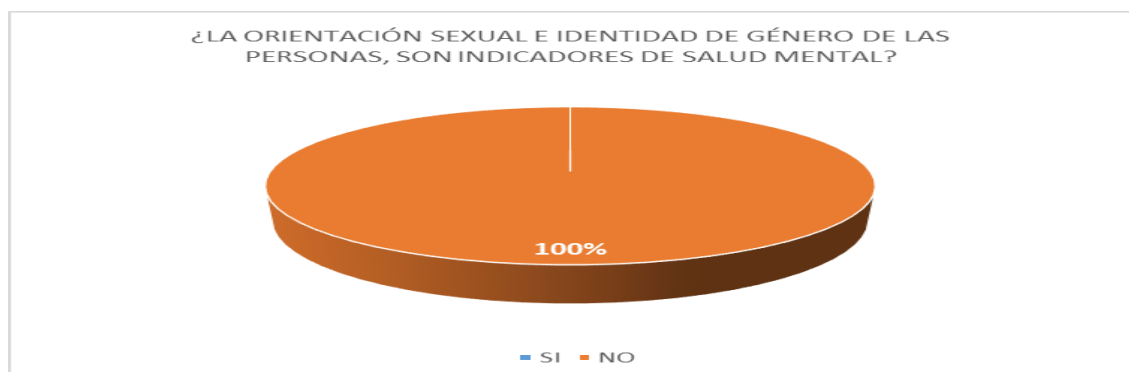
adopción, a familias homoparentales, ya que de los comentarios vertidos por los profesionales, se constata que el género no tiene que ser un condicionamiento.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, limitar a las personas LGBTI+ adoptar, provoca en ellas, ansiedad, estrés y otros malestares psicológicos, coincidiendo en que, en definitiva, se está causando afectaciones a esta comunidad.

Una profesional en psicología entrevistada, manifiesta "Indudablemente los pensamientos, sentimientos emociones y sensaciones, influyen en la salud mental, y privarles a las personas adoptar por el género al cual pertenecen, conlleva a generar una serie de pensamientos negativos e incluso en algunos casos de auto rechazo, provocando de acuerdo al individuo, una leve o fuerte depresión"; Es claro que, las consecuencias de limitar un derecho, por la condición de género u orientación sexual, son bastante perjudiciales para las personas LGBTI+ que, tienen que convivir con diferentes señalamientos y diferenciaciones.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología concuerdan con que, la orientación sexual e identidad de género de las personas, no son indicadores de salud mental, que la estabilidad psicológica es indistintamente del género al que pertenezca cada individuo; Todos los profesionales concuerdan en aseverar que la salud mental depende de diferentes factores, por ello surge la necesidad de replantearse lo ya estipulado en la normativa ecuatoriana referente a la figura de la adopción.



Fuente: Elaboración propia, con encuestas realizadas a profesionales en psicología infantil y clínica de la ciudad de Huaquillas.

El 100% de los profesionales en psicología, concuerdan en recomendar que, se permita la adopción homoparental en el Estado ecuatoriano. Un profesional en Neuropsicología, indica “Si, con las evaluaciones del caso y un respectivo seguimiento” mientras que la Lic. Maricela Ochoa, expone “ Si lo recomendaría, pero con la debida preparación tanto a la pareja como al niño”; Los profesionales en psicología, con experiencia y, especializados en diferentes ramas de la materia, sostienen su apoyo en que se permita adoptar a las personas de la comunidad LGBTI+, que no se las excluya de los requisitos ordinarios pero tampoco se los discrimine por su condición de genero u orientación sexual.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

FUNDAMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REFORMA AL ART.68 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LOCALIZACIÓN: REPÚBLICA DEL ECUADOR

BENEFICIARIOS DIRECTOS: Las familias diversas, los niños niñas adolescentes y, la comunidad LGBTI+ del territorio ecuatoriano.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA:

Por ser Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia social, se debe velar por la igualdad, combatiendo de tal manera todo tipo de discriminación o trato diferenciado, en este caso por razones de género u orientación sexual; Las personas de la comunidad LGBTI han sido un grupo históricamente rechazado por la sociedad y, si bien es cierto se han dado importantes avances en cuanto a garantía de derechos de esta comunidad, aún existe prácticas legales que, limitan el acceso a derechos humanos y constitucionales a este grupo social.

Un destacable logro de las diferentes luchas de la comunidad LGBTI es, lo obtenido el año 1997, donde se logró la despenalización de la homosexualidad sacándola de la categorización de delitos dentro del código penal ecuatoriano; Po otro lado, en el año 2008 la Constitución cambió, y se forma un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que es una etapa superior del Estado Social de Derecho, y nos brinda un concepto amplio que, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas. En el año 2019, se da paso al matrimonio igualitario mediante sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, siendo también un avance importante en la búsqueda de reconocimiento a derechos a la comunidad LGBTI. Es así que, al existir legislaciones que permiten la adopción homoparental, es necesario abrir la posibilidad de acoger esta figura jurídica para dotar de más hogares a los niños, niñas o adolescentes en donde el Estado, lo único que debe garantizar es la protección hacia los hijos y no sesgar a nadie por la orientación sexual. Si bien es cierto los niños, niñas y adolescentes poseen un amplio catálogo de derechos y se debe precautelar que el proceso de adopción sea el más adecuado, esto no es no indica que, necesariamente la pareja heterosexual es la más

indicada para formar en valores, las parejas homosexuales también pueden constituirse en padres o madres ejemplares, la inclinación sexual no debe ser una limitante.

FUNDAMENTACIÓN:

Tomando en cuenta que, el art. 68 de la Constitución establece expresamente: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, es importante señalar que, de lo expuesto en el inciso final del art. anteriormente mencionado, ha sido materia de análisis en el trabajo de investigación, de lo cual se señala lo siguiente:

El art.11 inciso 2 de la Constitución ecuatoriana establece “ Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”; así mismo el art.66 numeral 4, 5 y 6 de la misma norma, señala que” Se reconoce y garantizará a las personas, Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, El derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás y, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, normativa que va de la mano con la implementación de la teoría del Buen vivir o el Sumak Kawsay en la Constitución del año 2008, dicho enunciado constitucional va de la mano con una serie de principios consagrados en la misma Constitución que garantizan un Plan Nacional de Desarrollo en el que se asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos para todos las personas en el territorio ecuatoriano; Es importante que se recalque que dentro del Plan Nacional de Buen Vivir 2009-2013, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, también se garantiza la igualdad para las personas LGBTI. El Primer Objetivo Nacional para el Buen Vivir, es precisamente “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad”, y en su política 1.6 consta textualmente “Reconocer y respetar las diversidades socioculturales

y erradicar toda forma de discriminación, sea ésta por motivos de género, de opción sexual, étnico-culturales, políticos, económicos, religiosos, de origen, migratorios, geográficos, etéreos, de condición socioeconómica, condición de discapacidad u otros”.

El art.2 de la Declaración Universal de los derechos humanos, manifiesta “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, mientras que, el art,7 de la misma declaración establece” Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, en tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) sostiene” Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, así mismo el Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales, en su art.2 indica “ Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, por otro lado el art.2 de la Declaración Americana de Derechos y deberes del hombre, sostiene “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”, mientras que el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento cualquier otra condición social”.

El alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, es efectivo cuando se ha logrado hacer posible que todos los individuos del Estado estén protegidos material y formalmente, reconociendo su diversidad e individualidad, limitaciones y distinciones que no reduzcan sus derechos, sino que hagan posible ser iguales ante la ley.

Al respecto del Derecho a la Igualdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación, que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

Otra jurisprudencia muy aplicable en estos casos es la utilizada en el Caso Karen Átala versus Chile, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció específicamente en el tema del derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, estableciendo que estas condiciones son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, y que las afectaciones producidas en razón de dichos factores constituyen una violación del artículo 1.1 de la Convención.

También se han realizado 4 resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género de la Asamblea General de la OEA en los años 2006, 2008, 2010, 2011. Se realizó la resolución discriminación en base a la orientación sexual y la identidad de género de la asamblea parlamentaria del consejo de Europa.

En el 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, presentó Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Estos principios determinan directrices bases y estándares legales para que los gobiernos y otros actores sociales puedan abolir la violencia discriminación y abuso en contra de los LGBTI.

Por todo lo expuesto, es necesario introducir reformas de trascendencia, para lo cual debe en primer lugar reformarse la Constitución que es la máxima norma del ordenamiento jurídico en el sentido de permitir la adopción a parejas del mismo sexo, por tanto.

Se expide la siguiente:

Ley Reformatoria a la Constitución de la República de Ecuador.

Deróguese el segundo inciso del Art.68 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente: “La adopción corresponderá a toda pareja que se encuentre legalmente constituida y, cumpla con los requisitos de idoneidad”

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA:

Para efecto de la presente propuesta, se ha aplicado encuestas a personas de la comunidad LGBTI+ de la ciudad de Huaquillas, en donde se ha logrado verificar que, el mayor porcentaje de los encuestados se sienten discriminados y limitados a desarrollar su proyecto de vida, así mismo se denominan excluidos por razones de identidad sexual.

Así mismo, se ha realizado entrevistas a expertos en psicología tanto infantil como clínica, en donde se verifica que, no existen razones desde el ámbito psicológico, para excluir a las parejas de la comunidad LGBTI+, en los procesos de adopción.

Del mismo, se ha realizado entrevistas a profesionales en derecho, en donde se observa que, el porcentaje más alto de los abogados recomiendan la modificación al art.68 de la Constitución y, finalmente se ha realizado entrevistas a funcionarios del Sistema de Protección de la ciudad de Huaquillas y, de diferentes Organizaciones no gubernamentales, de las cuales se verifica que, la mayoría de funcionarios sugieren una reforma a la normativa constitucional antes mencionada.

Por lo antes expuesto, se establece que, la presente propuesta, es factible y pertinente para su aplicación.

3.1 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

- Se observa que, La comunidad LGBTI+ de la ciudad de Huaquillas, se considera discriminada y, con falta de igualdad de oportunidades al no poder acceder a los procesos de adopción en Ecuador.
- De los criterios expuestos por los profesionales en psicología clínica e infantil, se identifica que, no existe ninguna razón en el ámbito psicológico que impida a las personas de la comunidad LGBTI+ participar en los procesos de adopción.
- Los profesionales en derecho consideran que, la normativa constitucional respecto a la adopción en el Estado Ecuatoriano, no cumple con el principio de razonabilidad.
- Se identifica que, los profesionales en derecho consideran que, la norma constitucional respecto a la figura de la adopción en Ecuador es discriminatoria y, no garantiza la igualdad de oportunidades.
- De los criterios expuestos por los funcionarios de las Organizaciones no Gubernamentales de protección de derechos a personas en contexto de vulnerabilidad, se identifica que, consideran a la comunidad LGBTI+ como un grupo que enfrenta diferentes tipos de discriminación en el ámbito social y a esto se incluye la limitación a adoptar por su condición de género.
- Se observa que, los funcionarios de las Instituciones gubernamentales, que forman parte del Sistema Integral de Protección de derechos, consideran a la comunidad LGBTI+, como un grupo discriminado y limitado a desarrollar su proyecto de vida al no permitirles acceder a los procesos de adopción.
- Se observa que, tanto los profesionales en derecho como los profesionales en psicología, jurídicamente y psicológicamente, recomiendan permitir la adopción a las personas de la comunidad LGBTI+ en el Estado Ecuatoriano.
- Se concluye que, existe la necesidad inminente de, realizar una modificación al art.68 inciso 2 de la Constitución de la República de Ecuador, respecto a la figura de la adopción, a fin de que, se incluya dentro de este proceso, a las personas del colectivo LGBTI.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado Ecuatoriano intervenir directamente para que se respete lo que manifiesta la Constitución, respecto a garantizar el Derecho a tener una familia a las personas de la comunidad LGBTI+ y, a ser tratados igualitariamente bajo el principio de no discriminación, así mismo esta comunidad puedan acceder al derecho del libre desarrollo de la personalidad, aprobando esta propuesta de reforma al art.68 de la Constitución ecuatoriana, a fin de que, se permita la adopción en las familias homoparentales.
- Se recomienda que, las diferentes Instituciones educativas, inicien diferentes talleres y charlas educativas, a fin de sensibilizar e informar a la comunidad educativa, respecto a las familias diversas y la crianza homoparental.
- Se recomienda a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados del país que, dentro de su Plan Operativo Anual, implementen diferentes programas direccionados a, informar a la ciudadanía en general sobre las familias diversas y, la adopción homoparental, con el fin de crear conciencia social y evitar el rechazo a la comunidad LGBTI+.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional, se analice el presente trabajo de investigación y, se lo tome como punto de debate, a fin de generar leyes con enfoque inclusivo y, de sensibilización social.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexander Valeria, X. (2018) Familias Homoparentales: Un estudio correlacional en función de las actitudes y la personalidad [Tesis de Licenciatura en Psicología de la Universidad Abierta Interamericana].
<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC128290.pdf>
- Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Baez, R. (s/f). *Colección de textos jurídicos universitario*.
- Barrillas, L. Blog Luis Barrillas. <https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-defamilia-y-funciones/>
- Brizuela, A. Brenes, M. Villegas, M. Zúñiga, B. (2010). *El abordaje teórico y clínico de la orientación sexual en Psicología* [Archivo PDF].
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3921986.pdf>
- Buenos Aires, Ediar, 2001, p. 58.
- Castillo, G y Gallegos, P. (2020). Una reseña histórica donde Quito fue luz de la diversidad:
- Código de Hammurabi: Se trata de un compendio de leyes y decisiones judiciales cuyo objetivo era servir de base para establecer un sistema legal uniforme para todo el Imperio babilonio.
- Chalco, J. La integración supranacional y su afectación a la reserva de ley de los Estados miembros de la Comunidad Andina. Archivo PDF.
- Corral Talciani, H. (1990). Concepto y reconocimiento legal de la “familia de hecho”.
Revista Chilena de derecho, 2.
 file:///C:/Users/Karina/AppData/Local/Temp/Dialnet
 ConceptoYReconocimientoLegalDeLaFamiliaDeHecho-2649674.pdf
- Convención Interamericana de Derechos Humanos, preámbulo
- Córdova, P. (21 de septiembre de 2015). El bloque de constitucionalidad en la interpretación constitucional.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/el-bloque-de-constitucionalidad-en-la-interpretacion-constitucional>
- Constitución de la República de Ecuador. Art.11.2. 20 de octubre de 2018

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias N. 000 1-09-SIS-CC, N. 026-1 2-S/S-CC. Referencia expresa al bloque de constitucionalidad también se encuentra en la Sentencia N. 007-09-SEP-CC.

Carreras, A. (2014). *Apuntes Roles reglas y mitos familiares* [Archivo PDF]. <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Apuntes-Roles-y-mitos-Carreras-2014.pdf>

Del Bravo, M.(2000) *La familia en la historia. Ediciones encuentro S.A.*

Dumont, J. R. D., Tito, L. P. D., & Cárdenas, J. V. T. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18), 89-102

Diverso Ecuador Noticias LGBTI de Ecuador e Hispanoamérica. (s/f). Inicios, Historia o Cronología

LGBTIQ+ en Ecuador. <https://diversoecuador.com/historiagayecuador/>

Derecho Ecuador. (26 de junio de 2018). <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>

Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional Noviembre

Derecho Ecuador.com. (11 de enero de 2011). *El derecho al Libre desarrollo de la personalidad.* <https://derechoecuador.com/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>

Definición ABC. (Marzo de 2016). Familia Homoparental – Definición, Concepto y Qué es. <https://www.definicionabc.com/social/familia-homoparental.php>

Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia (matrimonio igualitario)", en *Juicio n.º 111-18-CN/19 junio- CC*, 12 de junio de 2019

Gazmuri, P.(2006). *Familia sociedad desde una perspectiva transdisciplinar* (Archivo PDF). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20120823014320/gaz.pdf>

Germán Bidart Campos, *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar, 1995, pp. 265-267, citado por Andrés Gil Domínguez, "El Bloque

- de la Constitucionalidad Federal y los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en Revista Argentina de Derecho Constitucional, No. 4
- Góngora, M.(2014). La difusión del bloque de constitucionalidad en la Jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del Ius Constitutionale Commune Lationaamericano. PDF.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>
- La mente es Maravillosa.(10 de enero de 2022). La importancia de los roles familiares. <https://lamenteesmaravillosa.com/la-importancia-de-los-roles-familiares/>
- Lerner, G. (2018). *El origen del patriarcado*. Culturamas la revista de información cultural de internet,(s/p). <https://www.culturamas.es/2018/01/10/gerda-lerner-el-origen-del-patriarcado/>
- La Constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La Constitución es material, orgánica y procedimental. Ramiro Ávila, *La Constitución del 2008 en el contexto andino* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010)
- Morales, Silvia (26 de mayo de 2015) La familia y su evolución. Perfiles de las ciencias sociales. <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>
- Mendez, Sebastián (S/F) *La evolución de la familia*. Innatia. <http://www.innatia.com/s/corganizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html>
- Mejía Turizo, J. y Almanza Iglesia,M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos* LGBT Community: History and legal recognitions. *Revista Justicia*, 80
- Perez González, A. A. (2016) *Homoparentalidad, un nuevo tipo de familia* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1>
- Quiroz, L. H. A. (2011). El concepto de familia hoy. *Franciscanum*, 53(156), 149-170.

- Ruiz, R. La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. Archivo PDF.
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/derechoyrealidad,+7_la_distincion_entr
e_reglas.pdf
- Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001)
- Real Academia Española. (2001) <https://www.rae.es/drae2001/igualdad>
- Redalyc.org Fundación Koinonia (1 de Mayo de 2020). *La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico.*
<https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>
- Sánchez, M. (2005). *Mujeres y prehistoria en torno a la cuestión del origen del patriarcado* [Archivo PDF].
[http://www.hechohistorico.com.ar/Trabajos/Estudios_de_la_Mujer/Bibliografia
a_Neuquen_Bariloche/arqueologia%20y%20genero/04Hernando.pdf](http://www.hechohistorico.com.ar/Trabajos/Estudios_de_la_Mujer/Bibliografia_Neuquen_Bariloche/arqueologia%20y%20genero/04Hernando.pdf)
- Sentencia No. 11 - 18-CN/19 (matrimonio igualitario). 12 de junio de 2019
- Sentencia 001-13-SCN-CC
- Trujillo, J. *La fuerza normativa de la Constitución ecuatoriana actual.* [Archivo PDF].
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/admin,+%23%23default.groups.name.
manager%23%23,+284-1093-1-CE.pdf
- Salón, R. R. (2010). Juventud, familia y posmodernidad:(des) estructuración familiar en la sociedad contemporánea. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 20(57), 39-55.
- Tv UNAM. (29 DE JUNIO DE 2020). Historia de la comunidad LGBTI+. Movimiento de libertad y transformación. <https://www.youtube.com/watch?v=aKeHuLi-bmI>
- Universidad de Manizales. (27 de julio de 2019). Efectos de adopción y crianza homoparental. <https://www.redalyc.org/journal/2738/273860963020/html/>
- Valdivia, Carmen (S/F) *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos.* Universidad de Deusto. <http://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>

- Vallverdú, J.(2004) Reflexiones históricas sobre la adopción. *Revista de psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, 9-8
- Valdivia, Carmen (S/F) *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. Universidad de Deusto.<http://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>
- Yang, J. y Iñiguez, L. (2021). *La Homosexualidad en la psicología de América Latina, España y Portugal* [Archivo PDF].
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpps/v11n2/v11n2a07.pdf>

ANEXO

ANEXO 1



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES CON ENFOQUE EN PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, DE LA CIUDAD DE HUAQUILLAS.

OBJETIVO: La presente entrevista, tiene como finalidad obtener información referente al criterio de los representantes de organizaciones no gubernamentales con enfoque en protección de derechos de la ciudad de Huaquillas, respecto al reconocimiento Constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador.

CONSIGNA: Estimado entrevistado, es importante señalar que, no es de carácter obligatorio, proporcionar su nombre en el presente cuestionario, a fin de que su opinión no conlleve a comprometerlo; En el marco de adquirir el grado de Magíster en Derecho Constitucional y derecho Procesal Constitucional, me permito realizarle una entrevista, ya que su criterio jurídico, es de valioso aporte en cuanto al tema planteado en el presente trabajo de investigación, el cual se titula “Reconocimiento constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador”; le solicito pueda responder a las siguientes preguntas:

1. **NOMBRE:**

2. **OCUPACIÓN:**

3. Por favor marque el nivel o curso de educación más alto alcanzado.

<input type="checkbox"/>	Instrucción Superior	<input type="checkbox"/>	Diplomado
--------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------

<input type="checkbox"/>	Especialización	<input type="checkbox"/>	Phd	<input type="checkbox"/>	Maestría
--------------------------	------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------

4. ¿CUÁL ES SU CRITERIO RESPECTO A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO, LA CUAL EN EL ART.68 INCISO 2, ESTABLECE QUE “LA ADOPCIÓN CORRESPONDERÀ SOLO A PAREJAS DE DISTINTO SEXO”?

.....

5. ¿CÓMO HA SIDO SU EXPERIENCIA TRABAJANDO CON PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTI+?

.....

6. ¿DESDE SU EXPERIENCIA, ¿CUÁLES SON LOS CONTEXTOS DE DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE CONDICIONES, A LOS QUE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTI+ SE TIENEN QUE ENFRENTAR?

.....

7. ¿CONSIDERA USTED QUE, EXCLUIR DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN A LAS PERSONAS LGBTI+, GENERA UN DEFICIT DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN ECUADOR, DESCONOCIENDO ASI EL INTERES SUPERIOR DE LOS MENORES? EXPLIQUE SU RESPUESTA.

.....

8. ¿RECOMENDARÍA USTED, UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA RESPECTO A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN? EXPLIQUE SU RESPUESTA.

.....

ANEXO 2



CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DEL SISTEMA JUDICIAL, Y ABOGADOS CON EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO ECUATORIANO.

OBJETIVO: La presente entrevista, tiene como finalidad obtener información referente al criterio jurídico de Jueces del Sistema Judicial y abogados con experiencia constitucional en el Estado ecuatoriano, respecto al reconocimiento Constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador.

CONSIGNA: Estimado entrevistado, es importante señalar que, no es de carácter obligatorio, proporcionar su nombre en el presente cuestionario, a fin de que su opinión no conlleve a comprometerlo; En el marco de adquirir el grado de Magíster en Derecho Constitucional y derecho Procesal Constitucional, me permito realizarle una entrevista, ya que su criterio jurídico, es de valioso aporte en cuanto al tema planteado en el presente trabajo de investigación, el cual se titula “Reconocimiento constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador”; le solicito pueda responder a las siguientes preguntas:

1. **NOMBRE:**

2. **OCUPACIÓN:**

3. Por favor marque el nivel o curso de educación más alto alcanzado.

<input type="checkbox"/>	Instrucción Superior	<input type="checkbox"/>	Diplomado
--------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------

<input type="checkbox"/>	Especialización	<input type="checkbox"/>	Phd	<input type="checkbox"/>	Maestría
--------------------------	------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------

4. ¿CUÁL ES SU CRITERIO, RESPECTO A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN EL ART.68 INCISO 2. DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA?

.....

5. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ESTADO ECUATORIANO, ESTÁ VULNERANDO LA IGUALDAD FORMAL Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS LGBTI, AL NO PERMITIRLES ADOPTAR? EXPLIQUE SU RESPUESTA.

.....

6. ¿DE QUÉ MANERA EL ESTADO ECUATORIANO, INCURRE EN LA VIOLACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS, AL MANIFESTAR QUE LA ADOPCIÓN CORRESPONDE SOLO A PAREJAS DE DISTINTO SEXO?

.....

7. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, ES UNA CONDICIÓN DETERMINANTE PARA DEFINIR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA ADOPTAR? EXPLIQUE SU RESPUESTA.

.....

8. ¿CONSIDERA USTED QUE, EXCLUIR DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN A LAS PERSONAS LGBTI, GENERA UN DEFICIT DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN

ECUADOR, DESCONOCIENDO ASI EL INTERES SUPERIOR DE LOS MENORES?
EXPLIQUE SU RESPUESTA.

.....

9. RECOMENDARÍA USTED, UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
ECUATORIANA RESPECTO A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN? EXPLIQUE SU
RESPUESTA.

.....

ANEXO 3



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICOLÓGOS INFANTILES Y CLÍNICOS

OBJETIVO: La presente entrevista, tiene como finalidad obtener información referente al criterio de profesionales en psicología clínica e infantil, respecto al reconocimiento Constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador.

CONSIGNA: Estimado entrevistado, es importante señalar que, no es de carácter obligatorio, proporcionar su nombre en el presente cuestionario, a fin de que su opinión no conlleve a comprometerlo; En el marco de adquirir el grado de Magíster en Derecho Constitucional y derecho Procesal Constitucional, me permito realizarle una entrevista, ya que su criterio jurídico, es de valioso aporte en cuanto al tema planteado en el presente trabajo de investigación, el cual se titula “Reconocimiento constitucional de la figura de la adopción en familias homoparentales en Ecuador”; le solicito pueda responder a las siguientes preguntas:

1. **NOMBRE:**

2. **OCUPACIÓN:**

3. Por favor marque el nivel o curso de educación más alto alcanzado.

<input type="checkbox"/>	Instrucción Superior	<input type="checkbox"/>	Diplomado
--------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------

<input type="checkbox"/>	Especialización	<input type="checkbox"/>	Phd	<input type="checkbox"/>	Maestría
--------------------------	------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------

4. ¿CUÁL ES SU CRITERIO RESPECTO A LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO, LA CUAL EN EL ART.68 INCISO 2. ¿ESTABLECE QUE “LA ADOPCIÓN CORRESPONDERÁ SOLO A PAREJAS DE DISTINTO SEXO”?

.....

5. CÓMO HA SIDO SU EXPERIENCIA TRABAJANDO CON PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTI+?

.....

6. ¿EXISTE ALGUNA ALTERACIÓN PSICOLÓGICA, EMOCIONAL Y SEXUAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CRIADOS POR UNA FAMILIA HOMOPARENTAL, O PERSONAS DE LA COLECTIVIDAD LGBTI+? EXPLIQUE.

.....

7. ¿EXISTEN DIFERENCIAS EN LAS HABILIDADES PARENTALES ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES Y PERSONAS NO HETEROSEXUALES? EXPLIQUE.

.....

8. ¿QUE OPINIÓN TIENE USTED, RESPECTO A LA SIGUIENTE AFIRMACIÓN? “LA FALTA DE REGULACIÓN Y RECONOCIMIENTO SOCIO-LEGAL, AL LIMITAR A LAS FAMILIAS LGBTI+ ADOPTAR, ES CAUSA DE ANSIEDAD, ESTRÉS Y OTROS MALESTARES PSICOSOCIALES EN LAS MISMAS”.

.....

9. ¿LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS, SON INDICADORES DE SALUD MENTAL? EXPLIQUE.

.....

10. ¿COMO PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, RECOMENDARÍA PERMITIR LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS PERSONAS Y FAMILIAS LGBTI+? EXPLIQUE.

.....